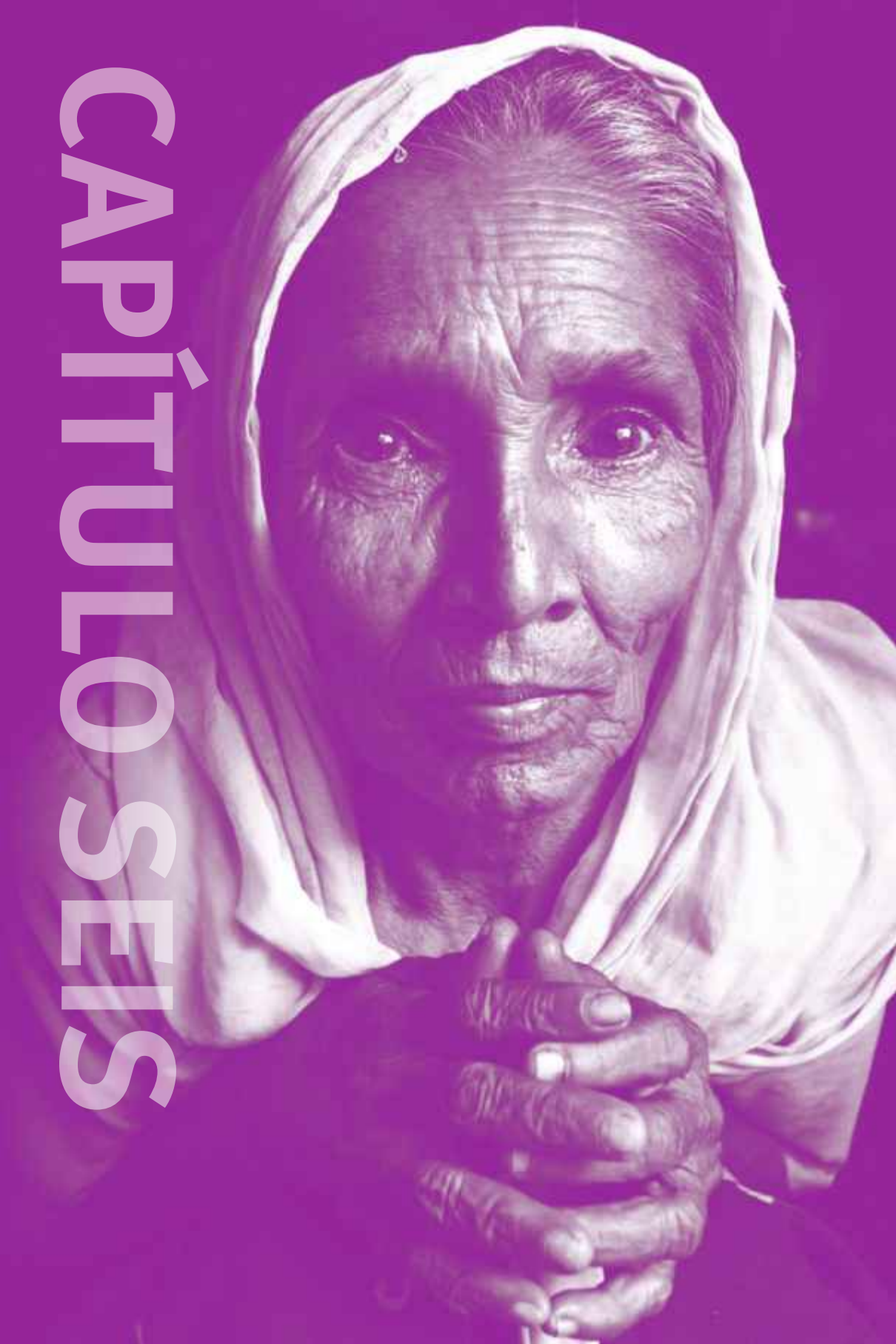


CAPÍTULO SEIS





CAPÍTULO SEIS

CATEGORÍAS DEL ACNUR PARA LA PRESENTACIÓN DE CASOS DE REASENTAMIENTO

Introducción

Categorías de Presentación para el Reasentamiento

Necesidades de protección legal y/o física de los refugiados en el país de asilo (incluyendo la amenaza de devolución forzada o *refoulement*);

Sobrevivientes de violencia y/o tortura, cuando la repatriación o las condiciones de asilo podrían originar más traumas y/o exacerbar el riesgo; o cuando el tratamiento adecuado no está disponible en el país de asilo;

Necesidades médicas, en particular, cuando el tratamiento necesario para salvar vidas no está disponible en el país de acogida;

Mujeres y niñas en situación de riesgo, que tienen problemas de protección relacionados con su género;

Reunificación familiar, cuando el reasentamiento es la única forma de reunir a los miembros de una familia que, debido a la necesidad de desplazarse en busca de protección, está dispersa, y sus miembros separados en distintos países;

Niños y adolescentes en situación de riesgo, cuando la determinación del interés superior recomienda el reasentamiento como solución;

Ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas, esto es pertinente cuando otras soluciones no son viables en un futuro inmediato y en aquellas situaciones en las que el reasentamiento puede ser utilizado de manera estratégica y/o como un medio para promover otras soluciones de manera complementaria.

Propósito

El propósito de este capítulo es:

- describir las categorías del ACNUR para la presentación de casos de reasentamiento;
- definir los requisitos para la presentación de casos conforme a cada categoría específica de presentación de casos para el reasentamiento; y
- proporcionar orientación sobre la asistencia que las oficinas del ACNUR suministran para la reunificación familiar fuera del contexto de la presentación de casos de reasentamiento.

EN ESTE CAPÍTULO

6.1 Consideraciones básicas	273
6.1.1 Niveles de prioridad del reasentamiento	274
6.2 Necesidades de protección legal y/o física	275
6.2.1 Presentación de casos conforme a la categoría de necesidades de protección legal y/o física	276
6.2.2 Amenaza de devolución, expulsión y arresto y/o detención arbitrarios	276
6.2.3 Amenaza a la integridad física o los derechos humanos fundamentales en el país de asilo	277
6.3 Sobrevivientes de violencia y/o tortura	279
6.3.1 Presentación de casos conforme a la categoría de sobreviviente de violencia y/o tortura	279
6.3.2 Definición de violencia y tortura	280
6.3.3 Formas de violencia y tortura	281
6.3.4 Consecuencias de la violencia y la tortura	282
6.3.5 Evaluación y apoyo a sobrevivientes de violencia y/o tortura	283
6.4 Necesidades médicas	285
6.4.1 Presentación de casos bajo la categoría de necesidades médicas	286
6.4.2 Priorización de las necesidades de reasentamiento médico	288
6.4.3 Refugiados que viven con el VIH y el SIDA	289
6.4.4 Aspectos operativos de los casos presentados conforme a la categoría de necesidades médicas	290
6.5 Mujeres y niñas en situación de riesgo	291
6.5.1 Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo	294
6.5.2 Presentación de casos conforme a la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo	296
6.5.3 Orientación para mujeres y niñas refugiadas en situación de riesgo	299
6.5.4 Aspectos operativos de los casos presentados conforme a la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo	299
6.6 Reunificación familiar	300
6.6.1 Presentación de casos bajo la categoría de reunificación familiar	302
6.6.2 Tipos de reunificación familiar promovidos por el ACNUR	303
6.6.3 Escenarios y retos de la reunificación familiar	306
6.6.4 Enfoques estatales sobre la reunificación familiar	307
6.6.5 Asistencia del ACNUR para la reunificación familiar fuera del contexto de la presentación de casos para el reasentamiento	310
6.6.6 Separación debida a los criterios de admisión	314
6.6.7 Casos de reunificación familiar fuera de la competencia del ACNUR	315
6.7 Niños y adolescentes en situación de riesgo	316
6.7.1 Presentación de casos bajo la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo	317
6.7.2 Determinación del interés superior	318
6.7.3 Solicitud de asilo de un niño	319
6.8 Ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas	320
6.8.1 Consideraciones básicas y metodología	322
6.8.2 Definición de indicadores objetivos	323
6.8.3 Efectos adversos	329
6.8.4 Proceso de consulta	329
6.8.5 Establecer prioridades	330

6.1 CONSIDERACIONES BÁSICAS

Las actividades de reasentamiento del ACNUR constituyen un medio para proporcionar protección internacional y soluciones duraderas apropiadas para los refugiados. Como se ha visto en anteriores capítulos de este Manual, ofrecer una solución duradera a los refugiados a través del reasentamiento también es una expresión tangible de la responsabilidad internacional compartida.

La identificación de las necesidades de reasentamiento es parte de las permanentes evaluaciones del ACNUR sobre las brechas de protección. Se identifica que los refugiados necesitan reasentamiento cuando están en situación de riesgo en su país de asilo o tienen particulares necesidades o vulnerabilidades, descritas en este capítulo bajo distintas categorías. También se puede identificar que los refugiados sin riesgos inmediatos de protección necesitan reasentamiento si se ha determinado que esta solución duradera es la más adecuada para ellos como parte de una evaluación exhaustiva de las necesidades.

Es importante que las actividades de reasentamiento del ACNUR se lleven a cabo sobre la base de una aplicación correcta y homogénea de las categorías y las consideraciones que se describen en este Manual. Este enfoque garantizará que todos los refugiados que necesitan reasentamiento reciban la atención adecuada. Esto, además, ayudará a evitar la frustración y la agresividad entre los refugiados, así como otros fenómenos negativos, como los movimientos secundarios o reanudados, a menudo relacionados con actividades de reasentamiento inconsistentes.



Además, un enfoque coherente y transparente fortalecerá la credibilidad del ACNUR en general y aumentará la confianza de los refugiados, los países de reasentamiento y otros socios, quienes a su vez ayudarían a garantizar que el reasentamiento pueda ser realizado de manera eficiente y efectiva.

La idea del potencial de integración no debe influir negativamente en la selección y promoción de los casos de reasentamiento. Por ejemplo, el nivel educativo u otros factores que se considera pueden mejorar las perspectivas de integración, no son factores determinantes al momento de presentar los casos de reasentamiento.¹

El reasentamiento no debe llevarse a cabo porque los refugiados se han convertido en una carga o debido a su comportamiento o solo como respuesta a acciones emprendidas por los refugiados para que sus demandas reciban atención, por ejemplo, acciones violentas o agresivas contra el personal de la oficina o huelgas de hambre.² Si bien estas personas pueden tener problemas que

¹ En el contexto de las Consultas Globales sobre Protección Internacional se ha afirmado que “el “potencial de integración” no debe desempeñar un papel determinante al considerar los casos de protección para reasentamiento”, ver *Cómo fortalecer y diversificar el reasentamiento hoy: Dilemas, retos y oportunidades*, Consultas Globales sobre Protección Internacional, 4ª Reunión, EC/GC/02/7, 25 de abril de 2002.

² Para obtener más información sobre cómo manejar tales situaciones ver ACNUR, *Directrices para el manejo de protestas, manifestaciones y otros disturbios colectivos entre los refugiados*, 15 de septiembre de 2004, (interno, disponible en inglés) <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/48b2c812.html>

deben ser escuchados y que requieren una respuesta adecuada, son los méritos de sus casos los que determinan si el reasentamiento debe ser considerado. Del mismo modo, los refugiados que han cooperado con actividades de investigación o han ayudado al ACNUR de alguna otra manera no recibirán el reasentamiento como una recompensa, sino que se debe considerar los méritos de sus casos, incluyendo el aumento del riesgo como resultado de su cooperación.

El reasentamiento no debe ser promovido puramente por razones de compasión hacia la situación de un refugiado, por sus admirables capacidades o estatuto profesional previo o como una recompensa para un individuo que “lo merece”.

Para que sus casos sean presentados a un país de reasentamiento, los refugiados deben cumplir los requisitos para la presentación de casos de una o más **categorías de presentación de casos para el reasentamiento**. Estas categorías de presentación de casos, como se indica en los siguientes subcapítulos, deben ser vistas como incluyentes. En muchos casos, las categorías para la presentación de casos de reasentamiento pueden superponerse y las presentaciones pueden realizarse efectivamente en virtud de dos categorías, una primaria y otra secundaria.



6.1.1 Niveles de prioridad del reasentamiento

Las presentaciones de casos para el reasentamiento del ACNUR tienen tres niveles de prioridad: de emergencia, urgentes y normales.

Prioridad de emergencia

Este nivel se aplica a los casos donde la condición de seguridad y/o médica es tan apremiante que hace necesario el alejamiento de la persona de las condiciones amenazantes en pocos días, si no en cuestión de horas. El reasentamiento de emergencia puede ser necesario para garantizar la seguridad de los refugiados que están en peligro de devolución a su país de origen o que enfrentan amenazas graves o mortales contra su seguridad física en el país donde han buscado asilo. Idealmente, existe un *plazo máximo de siete días* entre la presentación de un caso de emergencia para su consideración por el país de reasentamiento y la salida de los refugiados.

Las presentaciones de casos de emergencia solo deben hacerse después de una minuciosa evaluación de la condición de refugiado y de la urgencia del traslado. Esta aplicación selectiva ayuda a preservar la credibilidad y los escasos cupos de reasentamiento. La estrecha comunicación entre el ACNUR y los Estados de reasentamiento es esencial durante la tramitación de los casos de emergencia y urgentes para garantizar un entendimiento común de las circunstancias actuales del refugiado y de qué tan rápido debe producirse el reasentamiento.

Cada oficina es responsable de tomar medidas de protección temporales en espera del reasentamiento y de notificar inmediatamente al Centro Regional de Reasentamiento/Oficina Regional/Sede. Las oficinas también deben consultar de inmediato si la situación justifica la evacuación a un Centro de Tránsito de Emergencia. Ver el **Capítulo 7.6.4** para más detalles sobre los procedimientos de emergencia y el CTE.

Prioridad urgente

Los refugiados que enfrentan condiciones que requieren su pronto reasentamiento, pero dentro de un marco de tiempo menos limitado que el indicado anteriormente, se clasifican como *casos urgentes*. Estos refugiados tienen graves riesgos médicos u otras vulnerabilidades que exigen el *reasentamiento acelerado en un plazo de seis semanas* desde la presentación de su caso. Las oficinas de terreno pueden solicitar el apoyo de la Sede, si esta ya no está involucrada en la presentación del caso original. En general, los casos urgentes deben ser preparados y presentados a un Estado de reasentamiento dentro de las dos semanas posteriores a la identificación.

Prioridad normal

La mayoría de los casos están dentro de esta categoría. Este nivel se aplica a todos los casos en los que no existen preocupaciones médicas, sociales o de seguridad inmediatas que ameriten la tramitación acelerada. Si es posible, las presentaciones de casos normales deben ser procesadas de acuerdo con la necesidad específica de reasentamiento: por ejemplo, los casos de mujeres o niños en riesgo deben tener prioridad sobre las presentaciones de casos de refugiados que carecen de soluciones duraderas alternativas previsibles. El ACNUR cuenta con que las decisiones y la salida se produzcan *dentro de los 12 meses* siguientes a la presentación del caso.

Se recuerda al personal que considere cuidadosamente el nivel apropiado y proceda en consecuencia. Claramente, el uso inadecuado de las prioridades urgentes y de emergencia deteriorará la credibilidad del juicio del ACNUR concerniente a dichas presentaciones de casos, reduciendo así la efectividad de estos canales.



Las oficinas de terreno también deben garantizar que aplican sistemas para reducir al mínimo el tiempo entre la identificación de las necesidades y la presentación del caso para el reasentamiento, para prevenir que los casos normales y urgentes se conviertan en casos de emergencia. También es importante garantizar que las presentaciones están completas a fin de evitar demoras en el procesamiento, lo cual es especialmente crítico para los casos de emergencia o urgentes.

6.2 NECESIDADES DE PROTECCIÓN LEGAL Y/O FÍSICA

Como instrumento de protección internacional el reasentamiento es, en primer lugar, una garantía para la protección legal y física de los refugiados. El reasentamiento puede ofrecer el único medio para preservar los derechos humanos fundamentales y garantizar la protección cuando los refugiados enfrentan amenazas que ponen en grave peligro su permanencia en un país de asilo.

Las necesidades de protección legal y/o física de los refugiados pueden variar dependiendo de las características personales del individuo en cuestión, como su sexo, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico u otras características.



6.2.1 Presentación de casos conforme a la categoría de necesidades de protección legal y/o física

Es responsabilidad de todos los países brindar protección y garantizar la seguridad de los refugiados que están en su territorio o en sus fronteras. Es responsabilidad del ACNUR intervenir ante las autoridades del país de asilo para garantizar que dicha protección sea proporcionada. Solo si todos los medios de intervención han sido agotados o al menos evaluados, será considerado el reasentamiento en función de necesidades individuales de protección.

Para realizar la presentación de un caso para su reasentamiento en virtud de la categoría de **necesidades de protección legal y/o física, la situación de un refugiado debe cumplir una o más de las siguientes condiciones:**

- amenaza inmediata o prolongada de devolución forzada al país de origen o de expulsión a otro país desde donde el refugiado puede ser devuelto;
- amenaza de arresto, detención o encarcelamiento arbitrarios;
- amenaza a la seguridad física o los derechos humanos fundamentales en el país de asilo, que torna insostenible el asilo.

6.2.2 Amenaza de devolución, expulsión y arresto y/o detención arbitrarios

En algunas circunstancias, los refugiados que huyen de la persecución pueden ser rechazados por el potencial país de asilo o pueden ser amenazados con la expulsión. Este escenario es más probable cuando el potencial país de asilo cree que determinados refugiados pondrían en peligro su estabilidad política, social o económica si se les permitiera la entrada o la permanencia. Los refugiados también pueden estar bajo amenaza de deportación, posiblemente combinada con la detención arbitraria prolongada, en situaciones en que los gobiernos del país de origen y el país de asilo tienen una estrecha relación política y comparten un mutuo antagonismo hacia los refugiados en cuestión, o insisten en que no existe razón para huir del país de origen.

En algunos países que no son signatarios de la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967, los solicitantes de asilo, o incluso los refugiados que son reconocidos bajo el mandato del ACNUR, están sujetos a la detención y el enjuiciamiento, e incluso a la deportación. El reasentamiento podría ser la única opción para garantizar que los refugiados no sean devueltos o deportados a un país donde su vida, seguridad y libertad pueden estar en peligro. Algunos países

ofrecen asilo a los refugiados solo de manera temporal, a condición de que sean posteriormente reasentados, en ocasiones dentro de un período de tiempo específico. Si bien, en principio, el ACNUR debe promover la responsabilidad del Estado de proteger a los refugiados, incluso proporcionando una solución duradera, el ACNUR puede recurrir al reasentamiento de estos casos si el Estado no proporciona ningún tipo de protección alternativa.

Cuando los solicitantes de asilo o los refugiados son objeto de detención, enjuiciamiento y deportación arbitrarios en países que son Estados Partes en la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, el ACNUR debe asesorar al Estado acerca de sus obligaciones de cumplir con las normas internacionales de protección de los refugiados. Si bien el énfasis en este tipo de situaciones debe estar en garantizar la protección del Estado en vez del reasentamiento, la urgencia del riesgo de protección puede hacer que el reasentamiento sea la única solución posible.



Cada oficina es responsable de tomar medidas temporales para atender las necesidades inmediatas de protección, que pueden incluir el movimiento a un lugar seguro en espera del reasentamiento de emergencia o la consideración de traslado a un Centro de Tránsito de Emergencia (CTE). Ver el [Capítulo 7.6.4](#) para más detalles sobre los CTE.

6.2.3 Amenaza a la integridad física o los derechos humanos fundamentales en el país de asilo

Cuando existe una amenaza a la vida y/o la seguridad personal de un refugiado o contra otras salvaguardas de sus derechos humanos fundamentales, el reasentamiento puede ser la única solución. La amenaza debe ser real y directa, no accidental o colateral. Aunque el acoso sufrido en el pasado puede dar un indicio, en especial si fue recurrente, no constituye una condición previa. La amenaza puede estar dirigida contra un individuo, pero también contra un grupo, como una familia, un barrio o una minoría sexual. La amenaza debe seguir existiendo. El acoso sufrido en el pasado, aunque recurrente, normalmente no sería suficiente, aunque una evaluación de la pertinencia del reasentamiento dependería de las circunstancias.

El **género** puede jugar un papel determinante tanto de la naturaleza de la amenaza como de las respuestas y/o medidas preventivas necesarias. Por ejemplo, en el caso de las mujeres y niñas refugiadas, la amenaza a la seguridad física puede adoptar la forma de violencia sexual, incluyendo: violación, sexo de supervivencia o coacción sexual, trata con fines de esclavitud sexual y matrimonios forzados.

Estos actos pueden ser cometidos por personas con autoridad, grupos paramilitares, actores cuasi-estatales, otros refugiados, miembros de la población local o incluso nacionales o residentes del país de origen del refugiado que tienen fácil acceso al país de asilo debido a la permeabilidad de las fronteras o por otras razones. Sin embargo, la amenaza de violencia también

puede provenir de miembros de la familia o la comunidad, y tomar la forma de violencia doméstica, abuso sexual de niños separados en hogares de acogida, matrimonios forzados, mutilación genital femenina, amenazas de delitos de “honor”, violación “correctiva” contra mujeres percibidas como lesbianas, u otros castigos por trasgredir leyes de género discriminatorias o normas de comportamiento sociales.

Es importante señalar que las **personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)** pueden estar bajo constante amenaza de vulneración de sus derechos humanos debido a leyes discriminatorias y el predominio de actitudes sociales hostiles en el país de asilo. Su comportamiento puede ser percibido como una contravención a las normas sociales, culturales o religiosas, poniéndolos en riesgo de diversas formas de violencia y discriminación por parte de actores estatales o no estatales, sin tener la posibilidad de acceder a la protección efectiva del Estado. *Ver el **Capítulo 5.2.5** para conocer más detalles sobre las formas de daño y discriminación que enfrentan las personas LGBTI.*

En situaciones en las que se ha establecido que la negación de los derechos humanos pone en riesgo al refugiado y vuelve insostenible el asilo, el reasentamiento debería ser examinado después de que todos los demás esfuerzos hayan sido agotados o al menos considerados. Esto, por ejemplo, incluiría situaciones en las que las leyes nacionales emanan de normas o prácticas tradicionales o culturales que no corresponden a las normas internacionales de derechos humanos, como la penalización de las relaciones homosexuales o la negación sistemática de los derechos de minorías o grupos indígenas.

En otras situaciones, los refugiados que han sido admitidos en un país de asilo podrían no ser amenazados por las autoridades de ese Estado, sino por otros grupos o gobiernos hostiles. Si en tales circunstancias el país de acogida no está dispuesto o no puede proporcionar protección frente a tales amenazas, el reasentamiento puede ser la única solución. Esto también puede incluir casos de violencia doméstica, amenazas de trata de personas, o enemistades entre familias o clanes, donde se ve amenazada la integridad física o los derechos humanos de los refugiados en el país de asilo. Además, también se debería valorar si estas circunstancias vuelven insostenible el asilo antes de continuar con el reasentamiento como una opción.

El restablecimiento de la protección por parte de las autoridades o la reubicación interna en el país de asilo — cuando es posible — deben llevarse a cabo antes de la presentación del caso para el reasentamiento.

Bibliografía básica

- ACNUR, *Módulo auto formativo 5: Los derechos humanos y la protección de los refugiados*, 15 de diciembre de 2006, Vol. I, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/466942032.html>, Vol. II, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4669434c2.html>
- ACNUR, *Manual del ACNUR para la protección de mujeres y niñas*, enero de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html>





- ACNUR, *Directrices sobre protección internacional N.º 1: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, 7 de mayo de 2002, HCR/GIP/02/01, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3d36f1c64.html>
- ACNUR, *Nota de Orientación del ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género*, 21 de noviembre de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48abd5660.html>

6.3 SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA Y/O TORTURA

Los refugiados que han sobrevivido a tortura o violencia pueden tener necesidades específicas que justifican la consideración del reasentamiento debido a que el trauma que han sufrido puede causar graves perjuicios que afecten su salud mental y física. La situación en el país de asilo podría no propiciar un apoyo efectivo (debido, por ejemplo, a la falta de acceso a una adecuada atención médica, a servicios de orientación o estabilidad) y puede agravar el trauma. La forma específica de tortura o violencia infligida contra ellos también pueden variar dependiendo de la edad, el sexo y la particular vulnerabilidad.

Los sobrevivientes de violencia y/o tortura no son fácilmente identificables a menos que muestren claros signos de trauma o que comuniquen sus experiencias al ACNUR. *La salud mental de los refugiados*,³ una publicación conjunta del ACNUR y la Organización Mundial de la Salud (OMS), proporciona orientación sobre cómo reconocer mejor este tipo de casos.

6.3.1 Presentación de casos conforme a la categoría de sobreviviente de violencia y/o tortura

Un refugiado cuyo caso es presentado para el reasentamiento bajo la categoría de sobreviviente de violencia y/o tortura:

- ha experimentado tortura y/o violencia, ya sea en el país de origen o en el país de asilo; y
- puede tener persistentes efectos físicos o psicológicos de la tortura o violencia, aunque los signos o síntomas físicos no sean evidentes; y
- podría enfrentarse a más traumas y/o un riesgo exacerbado debido a las condiciones del asilo o la repatriación; y
- puede requerir atención, apoyo u orientación médica o psicológica que no está disponible en el país de asilo; y
- requiere el reasentamiento para satisfacer sus necesidades específicas.

³ Los capítulos 8 y 9 se refieren en particular a sobrevivientes de tortura y de otros actos de violencia, incluida la violación, ACNUR, *La salud mental de los refugiados*, 1997, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bc0a.html>

6.3.2 Definición de violencia y tortura

El ACNUR promueve una interpretación amplia de los términos “tortura” y “violencia” cuando se consideran las necesidades de reasentamiento de los refugiados que han sufrido formas extremas de abuso.

La violencia en sí es un fenómeno muy difuso y complejo, y definirlo no es una ciencia exacta. Las nociones de lo que es aceptable e inaceptable en términos de comportamiento y de lo que constituye un daño, están culturalmente influenciadas y constantemente bajo revisión en la medida que los valores y normas sociales evolucionan. Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud ha formulado una útil definición:

La violencia: El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.⁴

La tortura ha sido definida en instrumentos y convenciones internacionales. A nivel internacional, la definición más comúnmente citada es la consagrada en la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (CAT, por su sigla en inglés), adoptada en 1984 (en lo sucesivo, Convención contra la Tortura).

Definición de tortura según la Convención contra la Tortura (CAT)⁵

“Artículo 1(1). A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término ‘tortura’ todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.”

El artículo 16 se refiere a los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Vale la pena señalar que en virtud de la definición de la CAT, **los funcionarios públicos son responsables** no solo por los actos de tortura **infligidos personalmente** sino también por los cometidos por otra persona **a instigación**

⁴ Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*, 2003, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bc010.html>

⁵ Asamblea General de la ONU, *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 10 de diciembre de 1984, A/RES/39/46, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3a94.html>

suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La responsabilidad del Estado también surge cuando las autoridades nacionales “no pueden o no quieren” proporcionar protección efectiva contra los malos tratos (es decir, no impiden ni reparan tales actos), **incluyendo los malos tratos perpetrados por actores no estatales.**⁶ Esto incluye la omisión de protección a los individuos contra la violencia doméstica y las prácticas tradicionales perjudiciales perpetradas por particulares cuando estas equivalen a tortura.

Tanto el artículo 5 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*⁷ como el artículo 7 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁸ prohíben la “tortura” y las “penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. La *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*⁹ aprobada en 1985 afirma que “se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

El derecho internacional también reconoce que la violación es una forma de tortura. El Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura declaró en 1992 que “como la violación u otras formas de agresión sexual contra las mujeres que se encuentran en detención constituyen un agravio particularmente ignominioso a la dignidad inherente al ser humano y al derecho a su integridad física, es evidente que son actos de tortura”.¹⁰ Los hombres y los niños también son víctimas de violación y pueden estar particularmente traumatizados por sentimientos de vergüenza.

6.3.3 Formas de violencia y tortura

A pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben firmemente la tortura bajo cualquier circunstancia, la tortura y los malos tratos se practican en más de la mitad de los países del mundo.¹¹ Los métodos de tortura están diseñados para forzar a

⁶ Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Folleto informativo N.º 4 (Rev. 1), Métodos de lucha contra la tortura*, mayo de 2002, N.º 4 (Rev. 1), pág. 34, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4794774bo.html>

⁷ Asamblea General de la ONU, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, 217 A (II), <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3712c.html>

⁸ Asamblea General de la ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, Naciones Unidas, Compendio de Tratados, vol. 999, pág. 171, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3aao.html>

⁹ Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, 9 de diciembre de 1985, OEA, Serie sobre Tratados N.º 67, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b362o.html>, ver también las definiciones de tortura en la *Declaración de El Cairo de los Derechos Humanos en el Islam*, 5 de agosto de 1990, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3822c.html> y Asamblea General de la ONU, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (última enmienda enero de 2002), 17 de julio de 1998, A/CONF. 183/9, artículo 7(2)(e), <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3a84.html>

¹⁰ (Acta resumida de la 21ª Sesión, Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/1992/SR.21, párr. 35) citado en Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, *Folleto informativo N.º 4 (Rev. 1), Métodos de lucha contra la tortura*, mayo de 2002, N.º 4 (Rev. 1), <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4794774bo.html>

¹¹ Para consultar detalles adicionales sobre la tortura y sus consecuencias, ver Oficina de la Alta

la víctima a hacer lo que el torturador quiera. Las técnicas físicas incluyen todo tipo de golpes, mutilaciones, quemaduras, asfixia, abuso sexual y choques eléctricos. Las personas también pueden ser privadas de alimento, agua, sonido, luz, intimidad, contacto humano o movimiento. La tortura también puede asumir la forma de humillación e intimidación severas y la coacción del comportamiento como la ruptura forzada de los tabúes culturales o religiosos. Las técnicas psicológicas, como falsas acusaciones, amenazas de muerte o ejecuciones simuladas, se emplean para confundir a la víctima y doblegar su resistencia.

Los refugiados pueden haber sobrevivido o haber sido testigos de otras formas de violencia extrema en sus países de origen o sus países de asilo, incluyendo:

- sufrir la muerte violenta de miembros de la familia u otras personas cercanas a ellos;
- presenciar la tortura, maltratos graves o la violación de miembros de la familia u otras personas cercanas a ellos;
- la violencia sexual y de género incluye: violación, estupro, abuso o explotación sexual, prostitución forzada, trata o esclavitud sexual, violencia y abusos emocionales o psicológicos graves, o las prácticas tradicionales perjudiciales como la mutilación genital femenina (MGF), los delitos de honor y la mutilación; o
- detención extrajudicial significativa, incluyendo el secuestro.

El entorno de protección debe ser cuidadosamente evaluado para garantizar que entrevistar a los sobrevivientes de tortura no pondrá en peligro a otros miembros de sus familias o generará represalias contra los sobrevivientes después de la entrevista. Siempre que sea posible, las evaluaciones deben ser realizadas por personal de protección que tenga experiencia y conocimientos técnicos y entienda el contexto local. Esto es particularmente importante cuando se realizan evaluaciones sobre temas sensibles como la violación, la tortura o la detención.

6.3.4 Consecuencias de la violencia y la tortura

Algunas formas de tortura y violencia dejan heridas y cicatrices físicas o impedimentos o discapacidades prolongados. La violencia y la tortura también pueden generar impactos agudos en el corto plazo, en lo psicológico y lo social, que pueden persistir y quebrantar la salud mental a largo plazo.

Sin embargo, no todos los sobrevivientes de tortura desarrollan condiciones médicas fácilmente identificables. En los casos de refugiados que sufrieron tortura pero no muestran consecuencias evidentes de la misma, siempre se debe considerar el riesgo de efectos latentes.

Las consecuencias más comunes son las psicológicas como el miedo, la depresión y el nerviosismo. La persona que ha sobrevivido a la tortura o la violencia puede tener dificultad para concentrarse, para conciliar el sueño o

Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul")*, 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4638aca62.html>

puede tener pesadillas. Otros efectos pueden incluir traumas psicossomáticos o trastornos en los que los factores mentales juegan un papel importante en el desarrollo, expresión o recuperación de una enfermedad física. Estos problemas suelen aparecer inmediatamente, pero en algunos casos pueden comenzar meses o años después del evento original. Los síntomas pueden ser crónicos o fluctuar durante largos períodos. El diagnóstico más comúnmente asociado con las consecuencias psicológicas de la tortura es el trastorno por estrés postraumático o TEPT.¹² El diagnóstico del trastorno por estrés postraumático debe ser realizado por un psiquiatra o un psicólogo.

Las mujeres y los hombres pueden experimentar la violencia y la tortura de manera diferente y pueden tener mecanismos de afrontamiento propios de su género, edad, estado civil y orientación sexual. No hay duda de que la violación y otras formas de violencia de género, como la violencia relacionada con la dote, la mutilación genital femenina, la violencia doméstica y la trata son actos que infligen dolor y sufrimiento graves —tanto mentales como físicos— y que han sido utilizados como formas de persecución, ya sea perpetrada por actores estatales como privados. La violación y otras formas de agresión sexual pueden conducir a que el sobreviviente sea condenado al ostracismo por sus comunidades o familias. Cuando los actos de abuso físico y sexual contra minorías sexuales permanecen impunes y/o cuando los actos homosexuales son criminalizados, los individuos que son percibidos como LGBTI y sus familias pueden ser objeto de una mayor victimización y aislamiento por parte de sus comunidades con graves consecuencias psicológicas y psicosociales más allá de cualquier daño físico.

6.3.5 Evaluación y apoyo a sobrevivientes de violencia y/o tortura

Al tratar con casos de reasentamiento considerados dentro de esta categoría, deben tomarse en cuenta aspectos específicos de procedimiento y otros.

Es importante recordar que las familias de los sobrevivientes pueden tener complejos sentimientos de trauma, culpa e impotencia y también pueden necesitar cuidado y atención especiales. Asimismo, la información acerca de cómo una determinada comunidad reacciona al trauma, la pérdida, el dolor y la enfermedad mental tendrá que ser considerada e incluida en el expediente de reasentamiento. Esto es particularmente relevante en casos de violencia sexual, incluida la violación, cuando el sobreviviente, su cónyuge y su familia pueden enfrentar una mayor victimización y/u ostracismo de parte de su comunidad.

Cuando existen síntomas físicos o lesiones, se debe incluir el examen de un médico calificado sobre las condiciones físicas del refugiado en el Formulario de Inscripción para el Reasentamiento (RRF). Idealmente, también se deberían incluir las observaciones y comentarios calificados de un psicólogo o psiquiatra sobre el estado psicológico del refugiado. Estos informes incluirán información

¹² Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* ("Protocolo de Estambul"), 2004, HR/P/PT/8/Rev.1, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4638aca62.html>

sobre cualquier tratamiento proporcionado para responder a problemas urgentes y la disponibilidad del tratamiento y orientación requeridos.

Sin embargo, las evaluaciones médicas no están disponibles en todos los lugares y las presentaciones de casos para el reasentamiento pueden realizarse con base en los impactos informados sobre la salud mental o física. Si no es posible obtener una evaluación psicológica y/o un informe médico en el primer país de asilo, esto se debe explicar en la sección “Necesidades específicas” del RRF. Además, en esta sección se debe anotar todo signo evidente de los posibles efectos sobre la salud mental o física de la tortura que el refugiado pudo haber mencionado o indicado durante la entrevista de reasentamiento, así como el tiempo que el refugiado lleva padeciéndolos.

En los casos de refugiados que sufrieron tortura, pero que no muestran consecuencias evidentes, es particularmente importante asegurarse de que el RRF esté bien documentado, de manera que el país receptor tenga la información más relevante posible sobre la historia del refugiado. El país y la comunidad receptores deben ser informados sobre la historia de tortura con el fin de que puedan ser proporcionados los servicios apropiados.

Se debe prestar especial atención para que los sobrevivientes de violencia y tortura sean reasentados en lugares donde existan los servicios adecuados, tanto médicos como psicológicos, para satisfacer sus necesidades. El reasentamiento en un entorno seguro y la posibilidad de restablecer una vida productiva es para muchos sobrevivientes un componente fundamental de su recuperación. Sin embargo, los sobrevivientes de tortura u otras graves formas de violencia pueden requerir que la coordinación de atención médica, orientación y otros tipos de asistencia especial, en particular cuando sufren de problemas físicos y/o psicológicos graves.

Una adecuada documentación y la comunicación pertinente con la Sede, los funcionarios de los Estados de reasentamiento, cuando corresponda, y las oficinas del ACNUR en los países de reasentamiento ayudarán a garantizar que los refugiados reciban la asistencia adecuada en el país de reasentamiento. Sin embargo, es preciso señalar que el ACNUR no puede garantizar que el refugiado siempre tendrá acceso a los servicios de apoyo y orientación necesarios.

Confidencialidad

Es preciso tener en cuenta que no todos los miembros de la familia pueden tener conocimiento de la violencia que han enfrentado los otros miembros de la familia. Por ejemplo, un sobreviviente de violación o violencia sexual puede no haber informado a los miembros de su familia. Se debe prestar especial consideración a mantener la confidencialidad.





Bibliografía básica

- Asamblea General de la ONU, *Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, 10 de diciembre de 1984, Naciones Unidas, Compilación de Tratados, vol. 1465, pág. 85, artículo 1, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b3a94.html>
- ACNUR, *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas. Guía para la prevención y respuesta*, mayo de 2003, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3edcdo661.html>
- ACNUR, *La salud mental de los refugiados*, 1997, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bco10.html>
- Comité Permanente entre Organismos, *Guía del IASC sobre salud mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes*, 20 de junio de 2007, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97ceca2.html>
- ACNUR, *Manual para situaciones de emergencia*, febrero de 2007, tercera edición, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46a9e29a2.html>
- The Victorian Foundation for Survivors of Torture Inc, *Perspectivas sobre la tortura: La ley, los efectos, el debate*, 2007, disponible en inglés, <http://www.foundationhouse.org.au>

6.4 NECESIDADES MÉDICAS

Antes de considerar a una persona para el reasentamiento dentro de la categoría de necesidades médicas, todo el personal involucrado debe ejercer un especial cuidado para determinar si las consideraciones básicas han sido aplicadas plenamente. El reasentamiento de las personas con necesidades médicas es un reto, y las oportunidades de reasentamiento son limitadas.

Las personas que serán consideradas por el ACNUR para el reasentamiento por estos motivos deben ser evaluadas individualmente sin discriminación (es decir, observando el enfoque de EGD), teniendo en cuenta tanto los aspectos médicos del caso como las imperiosas consideraciones humanitarias. Por tanto, es esencial que se consulte un médico calificado para determinar el diagnóstico médico y el pronóstico para el tratamiento. A fin de respetar la objetividad e imparcialidad de la evaluación, se recomienda que un profesional médico independiente, en lugar de personal del ACNUR calificado en medicina, complete el Formulario de Evaluación Médica (MAF, por su sigla en inglés).¹³ También es esencial que el ACNUR identifique los casos más graves y apremiantes que solo pueden atenderse a través del reasentamiento.

La mayoría de los refugiados con necesidades médicas no requiere o no califica para el reasentamiento en virtud de esta categoría. Es importante, por lo tanto, determinar la naturaleza de la necesidad médica y las posibilidades para la

¹³ ACNUR, *Formulario de Evaluación Médica (MAF, por su sigla en inglés) y Nota de orientación*, 2010 (interno) intranet de ACNUR.

remisión y el tratamiento existentes en el país de asilo antes de recurrir a la presentación del caso para el reasentamiento por razones médicas. Dada la complejidad y dificultad de la promoción del reasentamiento de las personas con necesidades médicas, es aconsejable que las oficinas del ACNUR establezcan y comuniquen procedimientos operativos estándar transparentes para evaluar la elegibilidad de los individuos para su reasentamiento bajo esta categoría.

También es importante tener en cuenta que los individuos que tienen problemas médicos, pero que no califican para el reasentamiento bajo esta categoría, pueden ser elegibles para el reasentamiento bajo otras categorías. Un problema médico no impide la consideración del reasentamiento en función de las demás categorías de presentación de casos para el reasentamiento. Es importante documentar minuciosamente la información médica para garantizar que las necesidades de los refugiados sean atendidas.

6.4.1 Presentación de casos bajo la categoría de necesidades médicas

Para la presentación de casos de reasentamiento bajo la categoría de *necesidades médicas* se deben cumplir las cuatro condiciones siguientes:

1. Diagnóstico

- El problema de salud y/o la discapacidad ponen en riesgo la vida si no se tratan adecuadamente; **o**
- Existe el riesgo de pérdida irreversible de las funciones si no se practica el tratamiento adecuado; **o**
- La situación/entorno particular del país de asilo es la razón del problema de salud o el motivo de su significativo empeoramiento;

2. Tratamiento

- El tratamiento adecuado no está disponible (por ejemplo, debido a la falta de instalaciones médicas o competencias de profesionales en medicina) o es inaccesible (por ejemplo, debido a restricciones impuestas o la falta de fondos) en el país de asilo;¹⁴ **y**
- Una evacuación médica temporal a un tercer país no puede garantizar un tratamiento adecuado;

3. Pronóstico

- El problema de salud y/o discapacidad representan un significativo obstáculo para llevar una vida normal, poder adaptarse y ser funcional a un nivel satisfactorio, y pone al individuo y/o a los miembros dependientes de la familia en mayor riesgo en el país de asilo; **o**
- La situación/entorno particular del país de asilo empeora significativamente el problema de salud y/o discapacidad; **y**

¹⁴ ACNUR, *Principios y directriz del ACNUR para la remisión a los servicios de salud de los refugiados y otras personas de interés*, diciembre de 2009, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c1726e82.html>

- Existe un pronóstico favorable acerca de que el tratamiento (incluyendo la rehabilitación de apoyo y la prestación de asistencia sanitaria) y/o la residencia en el país de reasentamiento mejorarían significativamente el problema de salud y/o discapacidad o conducirían a una mejora en el funcionamiento cotidiano y la calidad de vida;
- 4. Consentimiento Informado**
- Es el deseo expreso de la persona, después de haber recibido asesoramiento, en particular respecto a las perspectivas de tratamiento del problema médico o discapacidad, así como sobre la adaptación social, cultural y psicológica requeridas en una nueva comunidad.

6.4.1.1 Orientación sobre las circunstancias de las necesidades médicas

Enfermedades y otros problemas de salud

Los casos en los que una enfermedad o un problema médico pueden ser abordados adecuadamente mediante medicación, cambio de dieta o por medio de otros tratamientos disponibles en el país de asilo, no deben ser remitidos para reasentamiento médico.

Cuando se crea que un problema médico se beneficiaría de un tratamiento en otro lugar, se debe determinar si realmente existe ese tratamiento en la localidad y si podrían ser factibles una evacuación médica u otras alternativas al reasentamiento médico.

En los casos en los cuales no se cumplen las cuatro condiciones señaladas anteriormente, se debe considerar la aplicabilidad de las otras categorías de reasentamiento del ACNUR para todos los miembros de cada caso.

Discapacidad

Por lo general, los refugiados con discapacidad que han podido adaptarse y desempeñarse a un nivel satisfactorio no son considerados para el reasentamiento bajo esta categoría. Solo cuando dicha discapacidad no puede ser tratada en el lugar o dentro del plan de remisión médica del ACNUR, y cuando la seguridad o la calidad de vida de la persona están seriamente amenazadas, se puede explorar el reasentamiento por motivo de necesidades médicas.

En los casos en los que no se cumplen las cuatro condiciones señaladas anteriormente, se debe considerar la aplicabilidad de las otras categorías de reasentamiento del ACNUR para todos los miembros de cada caso. De hecho, en algunas situaciones la discapacidad de un individuo puede exponerlo a un riesgo mayor que requiere el reasentamiento en función de la categoría “protección jurídica y/o física”, por ejemplo. Ver el *Capítulo 5.2.4* para consultar más detalles sobre los riesgos de protección que enfrentan los refugiados con discapacidad.

6.4.2 Priorización de las necesidades de reasentamiento médico

Los casos que se presentan por motivos médicos deben priorizarse con base en la gravedad y/o etapa de la enfermedad y la urgencia del tratamiento. La evaluación y aplicación de las prioridades de reasentamiento son importantes para la atención del paciente y para el proceso de presentación de casos. Con el fin de garantizar una respuesta oportuna a las necesidades médicas, el médico que realiza la evaluación debe indicar el debido nivel de prioridad. Las presentaciones de casos sin la priorización correcta pueden sufrir demoras que podrían causar que el problema de salud empeore, conduciendo a la pérdida irreversible de funciones o incluso a la muerte. La priorización también afecta al país de presentación del caso, ya que no todos los países de reasentamiento tienen la capacidad de procesar los casos con necesidades médicas en situación de emergencia.

Nivel de prioridad	Gravedad del problema de salud: Cualquier problema médico que:	Plazo de tiempo para la intervención médica	Plazo de tiempo para el reasentamiento (salida)
Emergencia	Es potencialmente mortal (por ejemplo, cirugía para salvar la vida).	< 1 mes	en 1 semana
Urgente	Se requieren intervenciones para salvar la vida, pero no existe un peligro mortal inmediato. Existe el riesgo de una mayor progresión o complicación si no se realiza una intervención (por ejemplo, muchos tipos de cáncer).	< 6 meses	en 6 semanas
Normal	No existe peligro de muerte ni riesgo de mayor progresión y/o complicación, pero se requiere la intervención para garantizar la reducción del riesgo de progresión y/o complicaciones y para mejorar la calidad de vida y el funcionamiento general de la persona.	≥ 6 meses	en 52 semanas

Consideraciones adicionales después de determinar el orden de prioridad de los casos médicos

El ACNUR debe garantizar un enfoque no discriminatorio y clínico cuando otorga un orden de prioridad a la consideración de los individuos con las necesidades más apremiantes de reasentamiento por motivos médicos, teniendo en cuenta los aspectos médicos del caso. En ciertas situaciones, en que varios casos han sido identificados para el reasentamiento dentro del mismo nivel de prioridad (prioridad normal, por ejemplo), puede ser necesario que el personal del ACNUR determine de nuevo el orden de prioridad de estos casos.

Para decidir qué casos deben ser priorizados dentro de la misma categoría, el personal debe tener en cuenta el problema de salud junto a otras consideraciones no médicas, como las vulnerabilidades de los miembros de la familia. Por otro lado, si bien en determinadas situaciones puede ser apropiado dar prioridad a las necesidades de las personas cuyo problema de salud está directamente relacionado con la persecución, la huida o el exilio, como los sobrevivientes de violencia y tortura, esto no debe ser obstáculo para el acceso al reasentamiento de otras personas que tienen necesidades médicas o vulnerabilidades similares o más apremiantes.



La identificación oportuna de los refugiados con problemas médicos puede tener un impacto significativo en el pronóstico, que a su vez puede tener un impacto en la probabilidad de aceptación por parte de un país de reasentamiento. Las oficinas de terreno deben garantizar que las presentaciones de casos con necesidades médicas se realicen tan rápido como sea posible. Los Formularios de Evaluación Médica (MAF) son válidos solo por seis meses.

6.4.3 Refugiados que viven con el VIH y el SIDA

Los refugiados que viven con el VIH y el SIDA califican para el reasentamiento por razones médicas solo si su situación de salud en general cumple con las condiciones establecidas anteriormente en el [Capítulo 6.4.1](#).

Por otra parte, el hecho de que un refugiado tenga el VIH no debe afectar negativamente la solicitud de reasentamiento basada en esenciales razones de protección no relacionadas con su estado serológico. Considerando que los Estados pueden no admitir a las personas que viven con el VIH, el ACNUR subraya que la necesidad de asilo es más importante que las preocupaciones sobre los posibles costos asociados con el tratamiento y la atención de *cualquier* problema médico.



En algunas circunstancias, el estado serológico de un refugiado podría dar lugar a violaciones de los derechos humanos relacionadas con su estado serológico —por ejemplo, la seguridad física de los familiares de la persona— o poner en peligro el estatuto de asilo del individuo. Estos casos, aunque son el resultado de un problema médico, pueden necesitar el reasentamiento con base en motivos legales y/o de protección.

Como se señala en el **Capítulo 5.3.7**, se alienta a todos los países de reasentamiento que solicitan la prueba de VIH como condición previa para el reasentamiento a establecer directrices sobre asesoramiento y pruebas del VIH que se ajusten a las normas internacionales, y a garantizar que estas son aplicadas y monitoreadas.

La *Política del ACNUR en materia de medicamentos antirretrovirales para refugiados*¹⁵ y sobre *Asesoramiento y pruebas de VIH en centros sanitarios*¹⁶ deben ser consultadas para obtener orientación sobre el acceso al tratamiento y sobre las cuestiones relacionadas con las pruebas del VIH y el asesoramiento. Las oficinas deben informar a las autoridades del país en cuestión y al Servicio de Reasentamiento cuando a una persona no se le ha proporcionado asesoramiento previo y posterior a la prueba o cuando no se ha mantenido la confidencialidad en el proceso de notificación de los resultados. Esto incluye los casos en los que la responsabilidad de notificación ha recaído equivocadamente en un funcionario del ACNUR.

6.4.4 Aspectos operativos de los casos presentados conforme a la categoría de necesidades médicas

Para las presentaciones de casos comprendidos en la categoría de necesidades médicas, los siguientes aspectos operativos deben tenerse en cuenta:

- Un Formulario de Evaluación Médica del ACNUR (MAF, por su sigla en inglés) debe ser completado por el médico examinador.
- Aunque un MAF es válido para un máximo de seis meses, los MAF que respaldan presentaciones de casos de emergencia o urgentes deben ser lo suficientemente recientes como para reflejar el pronóstico con exactitud.
- El Formulario de Evaluación Médica y/u otros informes médicos deben ser legibles.
- Todos los documentos deben estar firmados y fechados.
- Los rayos X, tomografías computarizadas, fotografías, etc., si existen, deben ser incluidos en el expediente.

El Servicio de Reasentamiento coordina la presentación de los expedientes médicos y asigna un número limitado de cupos a los Centros Regionales de Reasentamiento. Debido al limitado número de cupos disponibles para los expedientes de casos médicos, se anima a las oficinas de terreno a explorar también las opciones locales para la presentación de casos.

¹⁵ ACNUR, *Política en materia de medicamentos antirretrovirales para refugiados*, 17 de enero de 2007, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45b4af612.html>

¹⁶ ACNUR, *Asesoramiento y pruebas de VIH en centros sanitarios para refugiados, desplazados internos y otras personas de interés del ACNUR: Declaración de política (ACNUR/OMS/ONUSIDA)*, 2009, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4b13ba212.html>

Unidad familiar

Las personas consideradas para el reasentamiento bajo la categoría de necesidades médicas deben ser reasentadas con sus familiares dependientes, incluyendo en algunas situaciones a cuidadores que no son familiares cuando se haya probado fehacientemente una relación de dependencia. *Revisar la orientación ofrecida en el **Capítulo 5.1.2** sobre el concepto de dependencia y el derecho a la unidad familiar.*

Cuando el país de reasentamiento exige la separación de los familiares dependientes en múltiples casos, se debe seleccionar la categoría más apropiada para cada caso, teniendo en cuenta que la categoría de reunificación familiar se restringe a facilitar la reunificación con un miembro de la familia que ya se encuentra en un país de reasentamiento. *Ver el **Capítulo 7.4** para orientación sobre la composición del caso.*

Si el reasentamiento de emergencia o urgente resulta en la separación de la familia, se deben tomar medidas para garantizar que los familiares o personas a cargo del refugiado reasentado sean reunificadas con él en el país de reasentamiento.



Bibliografía básica

- ACNUR, *Principios y directrices del ACNUR para la remisión de refugiados y otras personas de interés a los servicios de salud*, diciembre de 2009, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c1726e82.html>
- ACNUR, *Nota sobre VIH/SIDA y la protección de los refugiados, los desplazados internos y otras personas de la competencia del ACNUR*, 5 de abril de 2006, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4444fo884.html>
- ACNUR, *Asesoramiento y pruebas de VIH en centros sanitarios para refugiados, desplazados internos y otras personas de interés del ACNUR: Declaración de política, 2009*, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4b13ba212.html>
- ACNUR, *Directrices de confidencialidad*, 1 de agosto de 2001, IOM/o71/2001 - FOM/o68/2001, (interno, disponible en inglés) <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/3be17dfd4.html>

6.5 MUJERES Y NIÑAS EN SITUACIÓN DE RIESGO

Las mujeres y las niñas pueden enfrentar formas de persecución o violencia únicas o basadas en el género que exigen una acción específica para garantizar que gocen de la protección y el acceso a las soluciones duraderas en igualdad de condiciones con los hombres y los niños.

Los conceptos esenciales de protección discutidos en el **Capítulo 5** deben ser revisados cuando se considera el reasentamiento de una mujer o una niña en situación de riesgo.



Esto incluye la importancia de la identificación temprana y la respuesta inmediata a las necesidades de protección y las potenciales vulnerabilidades de segmentos de la población refugiada, incluyendo a mujeres y niñas refugiadas, y cómo operan de manera complementaria los enfoques comunitarios y de edad, género y diversidad para mejorar las respuestas de protección.

Al igual que otros refugiados, las mujeres y las niñas refugiadas pueden enfrentar problemas de protección físicos y jurídicos en el país de asilo. En este sentido, necesitan ser protegidas contra la devolución forzada, el arresto arbitrario y otras formas de violaciones de los derechos humanos. También requieren un estatuto legal que les otorgue derechos sociales y económicos adecuados y el acceso a servicios básicos como alimento, albergue y ropa.

Sin embargo, la *Conclusión del ExCom sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo* (N.º 105, 2006), reconoce que existen problemas adicionales relacionados con la protección de las mujeres y las niñas en situación de riesgo que deben enfrentarse de manera integral y en alianza con gobiernos, el ACNUR, otros organismos de la ONU, ONG, las mujeres y sus comunidades. La Conclusión identifica estrategias de prevención, respuestas y soluciones, incluyendo la necesidad de establecer alianzas y medidas para:

“Fortalecer el uso del reasentamiento como instrumento de protección y solución duradera para las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo; mejorar el proceso de identificación de las mujeres y las niñas refugiadas en situación de riesgo a los fines del reasentamiento, entre otras cosas, mediante la capacitación; agilizar en mayor medida los trámites, entre otras cosas, adoptando medidas para acelerar la partida de las mujeres refugiadas en situación de riesgo y de sus familiares a cargo.”¹⁷

Históricamente, el reconocimiento de la necesidad de respuestas específicas es una de las razones por las cuales algunos países introdujeron cuotas y/o programas especiales de reasentamiento para mujeres refugiadas. Aunque las oportunidades de reasentamiento para mujeres y niñas son equitativas en las demás categorías de reasentamiento, la naturaleza particular de sus necesidades de protección y/o la complejidad de sus situaciones individuales pueden justificar la presentación de casos bajo la categoría de reasentamiento de mujeres y niñas en situación de riesgo.

¹⁷ ACNUR, *Conclusión sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo*, 6 de octubre de 2006, N.º 105 (LVII), 2006, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45339d922.html>. Ver también ACNUR, *Manual del ACNUR para la protección de mujeres y niñas*, enero de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html>

El fundamento de la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo:

- proporcionar protección y asistencia internacionales a través del reasentamiento a niñas y mujeres refugiadas que enfrentan problemas específicos de protección relacionados con su género;
- obtener el procesamiento expedito y la salida acelerada de niñas y mujeres refugiadas consideradas “en riesgo”; y
- garantizar que las mujeres y niñas refugiadas en situación de riesgo reciban atención especializada, si es necesario, y el apoyo adecuado a su llegada al país de reasentamiento, con miras a lograr la integración socioeconómica y la autosuficiencia.

Una evaluación minuciosa y sensible al género de las necesidades de protección de la refugiada y las vulnerabilidades particulares en el país de asilo, en ocasiones, puede ser crítica para determinar su necesidad de reasentamiento. En este sentido, es importante respetar la diversidad de las mujeres y las niñas y reconocer que factores como la edad, idioma, origen étnico, raza, casta, cultura, religión, discapacidad, orientación sexual, estatus socio-económico familiar y entorno rural o urbano pueden crear obstáculos adicionales a la igualdad de género y a la protección efectiva.

Definición de mujer o niña en situación de riesgo

El ACNUR considera como mujer en situación de riesgo o niña en situación de riesgo a **las mujeres o niñas que tienen problemas de protección específicos relacionados con su género y que carecen de la protección efectiva** normalmente proporcionada por los hombres de la familia.

Elas pueden ser: **madres solteras jefas de hogar, niñas o mujeres no acompañadas o mujeres que están con miembros de su familia (hombres o mujeres).**

Las mujeres o niñas refugiadas pueden estar en riesgo o pueden haber sufrido un amplio espectro de problemas de protección, incluyendo la expulsión, la devolución u otras amenazas de seguridad, violencia sexual, abuso físico, violación “correctiva” de mujeres percibidas como lesbianas, intimidación, tortura, particulares dificultades económicas o marginación, falta de perspectivas de integración, hostilidad de la comunidad y diferentes formas de explotación.

Estos problemas y amenazas con frecuencia son exacerbados por los efectos de la persecución pasada sufrida en su país de origen o durante la huida. El trauma de haber sido desarraigadas, privadas de los normales sistemas de apoyo familiares y comunitarios y de los lazos culturales, el abrupto cambio de roles y estatus, la violencia o la amenaza de violencia, o la ausencia de los familiares hombres (aunque no es una condición absoluta) puede hacer que algunas mujeres o niñas refugiadas sean particularmente vulnerables.

6.5.1 Identificación de mujeres y niñas en situación de riesgo

La identificación y el análisis de diversos factores de riesgo ayudan a determinar cuáles son las mujeres y las niñas en situación de riesgo, permitiendo la implementación de respuestas específicas. Sin embargo, las mujeres y las niñas suelen ser menos visibles dentro de las poblaciones de desplazados que los hombres y los niños, y es posible que no puedan reportar incidentes de protección, especialmente si estos ocurren en el ámbito privado o son perpetrados por trabajadores humanitarios. Los riesgos de secuestro, violación, abuso sexual, acoso y explotación son solo algunos de los problemas experimentados por las mujeres refugiadas, ya estén acompañadas por un hombre de la familia, sean viudas o solteras. La creación de entornos seguros, incluso mediante el fortalecimiento de sistemas de justicia que defiendan los derechos de las mujeres, y las acciones y alianzas para empoderar a las mujeres y las niñas refugiadas son estrategias fundamentales para prevenir e identificar los riesgos.

En casos particulares, las traumáticas experiencias pasadas en el país de origen y las circunstancias de graves privaciones en el país de asilo pueden ampliar o empeorar los problemas de protección de las mujeres refugiadas y aumentar la precariedad de su situación. La identificación y evaluación tempranas de estos problemas de protección son fundamentales para la implementación de adecuadas respuestas inmediatas y subsiguientes soluciones, incluyendo, cuando corresponda, la presentación de un caso para el reasentamiento en virtud de esta categoría.

Se debe recordar que las mujeres refugiadas probablemente se sentirán más cómodas y podrán comunicar con mayor facilidad sus problemas de protección cuando hablan con una entrevistadora a través de una intérprete.



Evaluación precisa de la situación de protección de la refugiada

La apropiada y correcta identificación de las mujeres y niñas refugiadas en situación de riesgo comienza con una evaluación precisa, sistemática y temprana de la situación de protección general en el país de asilo. El personal de protección, terreno y reasentamiento, así como el personal de servicios comunitarios, sociales y médicos, deben realizar cuidadosas y periódicas actividades de monitoreo. Otros socios, como líderes religiosos, hospitales locales, organizaciones locales de beneficencia y, en particular, los grupos de refugiados, deben participar en el proceso, especialmente los grupos y las líderes de las mujeres refugiadas. Un enfoque multisectorial es esencial para la identificación temprana y efectiva de las necesidades de protección de las mujeres y niñas refugiadas. *Se puede ver en el Capítulo 5.5 una descripción de las herramientas y metodologías de identificación, incluyendo la Herramienta para identificación de personas en situación de mayor riesgo.*¹⁸

¹⁸ ACNUR, *Herramienta para identificar personas en mayor riesgo*, junio de 2010, segunda edición,

Los factores de riesgo en un entorno de protección más amplio pueden incluir:

- inseguridad y conflicto armado;
- violencia sexual y de género (VSG);
- acceso inadecuado o desigual a la asistencia y los servicios;
- posición de las mujeres y las niñas en la comunidad de acogida que puede conducir a la marginación y la discriminación;
- falta de acceso a los medios de subsistencia;
- sistemas jurídicos que no defienden los derechos de las mujeres y las niñas; y
- sistemas de asilo que no son sensibles a las necesidades y derechos de las solicitantes de asilo.

Niñas refugiadas

Se debe prestar especial atención a las **niñas refugiadas**, quienes, debido a su edad y nivel de madurez, pueden estar en mayor riesgo de violencia, abuso o explotación, y pueden tener menos capacidad de afrontar los traumas asociados a estos hechos o las circunstancias del desplazamiento. Las niñas refugiadas pueden estar en mayor riesgo de explotación, enfrentando potencialmente el matrimonio forzado o precoz; la mutilación genital femenina contra su voluntad; la trata o la esclavitud sexual.

Las jóvenes sin supervisión de un adulto debido a la separación de los miembros de la familia o a la muerte de los padres con frecuencia se encuentran con la responsabilidad de cuidar de sus hermanos menores. En tales casos, la responsabilidad que recae sobre las jóvenes es particularmente dura, al ver limitado su acceso a la escuela debido a otras responsabilidades hogareñas y familiares, y la pesada responsabilidad de velar por los miembros más jóvenes de la familia, quienes también pueden estar en riesgo de diversas amenazas a la protección.

Las niñas que están en hogares de acogida también se enfrentan con frecuencia a la privación de sus derechos de participar en la vida comunitaria, incluyendo la escuela, y pueden enfrentar amenazas de explotación. Puede ser necesario que estas niñas sean separadas de sus familias de acogida y sean ubicadas bajo adecuadas condiciones de cuidado.

Son necesarias evaluaciones o determinaciones del interés superior del niño para las niñas no acompañadas, separadas y en otras situaciones de riesgo. *Ver también el **Capítulo 6.7** para obtener orientación sobre la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo.*

6.5.2 Presentación de casos conforme a la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo

Tras la identificación, las mujeres y las niñas en situación de riesgo requieren una respuesta a sus necesidades inmediatas de protección, seguida de una evaluación de sus necesidades de protección a más largo plazo.

El reasentamiento no es necesariamente la solución más adecuada en todos los casos de mujeres y niñas refugiadas que enfrentan problemas específicos de protección relacionados con su género. Para todos los niños no acompañados, separados y otros niños en situación de riesgo, la determinación del interés superior (DIS) es un paso crucial en la identificación de la solución más adecuada, y la DIS debe llevarse a cabo antes del reasentamiento. *Hay más detalles en el Capítulo 5.2.2.1 para más detalles.*

La evaluación de las necesidades de reasentamiento de una mujer o una niña en riesgo debe incluir una revisión de la *intensidad* de uno o más de los factores que se mencionan a continuación, así como la urgencia de su caso, y debe determinar las acciones específicas de seguimiento en el país de reasentamiento.

Se considera la presentación de casos para el reasentamiento de una mujer y/o niña refugiada bajo la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo cuando:

- Enfrenta precarias condiciones de seguridad o amenazas a su integridad física en razón de su género;
- Tiene necesidades específicas que surgen de la persecución pasada y/o el trauma;
- Enfrenta circunstancias de grave privación que la exponen a la explotación y el abuso, haciendo insostenible el asilo;
- Ha habido un cambio en las normas sociales, costumbres, leyes y valores que dan como resultado la suspensión o desviación de los mecanismos tradicionales de protección y resolución de conflictos y la ausencia de sistemas alternativos de apoyo y protección. Esto coloca a la mujer o la niña refugiada en tal situación de riesgo que el asilo se vuelve insostenible.

Precarias situaciones de seguridad

Como se señala en el **Capítulo 5.2.1**, las mujeres refugiadas pueden sufrir diversos tipos de amenazas a su seguridad personal, incluyendo el riesgo de expulsión, devolución forzada o violencia sexual y de género, como: acoso sexual, violencia doméstica, abuso, tortura, trata con fines de esclavitud o explotación sexual o trabajo forzoso y otras formas de explotación. Es posible que los familiares no estén dispuestos a ayudar y que el ACNUR y otras agencias de asistencia no puedan abordar estas cuestiones en el corto plazo de manera efectiva debido a la naturaleza endémica del problema o la dificultad de cambiar valores culturales de larga data. Los estrictos códigos sociales en la comunidad de refugiados pueden implicar un mayor peligro para la protección física de las mujeres refugiadas.

Es frecuente la victimización y estigmatización de las mujeres sobrevivientes de violación, abuso u otras formas de violencia, sobre todo en sociedades tradicionales. Esto puede requerir el traslado inmediato de las sobrevivientes, posiblemente por medio del reasentamiento a un tercer país.

Específicamente en lo que respecta a los casos de violencia doméstica considerados para el reasentamiento bajo la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo, existe una serie de factores prácticos y jurídicos que requieren la intervención de protección. Por ejemplo, puede ser necesario trasladar a la mujer y a todos los niños implicados en la relación a un lugar seguro en espera de su reasentamiento de emergencia. Luego puede ser necesario cambiar esa ubicación por razones de seguridad. Por otra parte, si la pareja de la mujer se da cuenta de la participación del ACNUR y/o de otras organizaciones, pueden generarse problemas de seguridad para los miembros del personal. La oficina también puede tener que ocuparse de complejas cuestiones jurídicas relativas a la custodia de los hijos, u otros derechos del esposo o pareja, ya que esto se vuelve indispensable para llevar a cabo el reasentamiento de la mujer y del niño o niños. Cuando existen niños involucrados y la custodia no se ha resuelto, deben ser aplicados los procedimientos de determinación del interés superior.¹⁹ Ver el *Capítulo 5.2.2*.

Sin embargo, dado que estas cuestiones pueden ser polémicas y complejas y, como resultado, ponen a la oficina bajo cierta tensión, la Sede debe ser consultada e informada sobre el caso o casos en cuestión. Por otra parte, es fundamental que las autoridades nacionales del país de asilo y las autoridades del potencial país de reasentamiento hayan manifestado su voluntad de aceptar el reasentamiento como una solución y ofrecer su total cooperación durante todo el procedimiento.

Necesidades específicas derivadas de persecución pasada y/o trauma previo

La persecución ocurrida en el pasado puede afectar la situación de protección de una mujer refugiada en el país de asilo y su capacidad de afrontar las dificultades del desplazamiento. La evaluación de la persecución ocurrida en el pasado proporciona indicadores importantes de las necesidades de las mujeres refugiadas y la respuesta o la acción preventiva requeridas.

Muy a menudo, las mujeres refugiadas que ya han sido severamente traumatizadas en su país de origen son más vulnerables a ser traumatizadas de nuevo. Los efectos psicológicos latentes de la tortura o el trauma sucedidos en el pasado, junto con las circunstancias adversas en el país de asilo, probablemente exacerbarán su estado de salud mental. Estas mujeres pueden necesitar asesoramiento o rehabilitación mental, psicológica o social, o atención médica calificada para una recuperación significativa, y tales oportunidades pueden no conseguirse fácilmente en el país de asilo.

¹⁹ ACNUR, *Manual de terreno para la implementación de las directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño y de la niña*, 2011, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4dda4cbo2.html>

El trauma generado en el pasado también puede afectar negativamente la capacidad y voluntad de una refugiada de integrarse localmente en el país de asilo y mantener a sus propios hijos. En la búsqueda de soluciones, es igualmente importante garantizar la protección de las víctimas secundarias, que pueden ser sus hijos o miembros de su familia. En el caso de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual, puede ser necesaria la asistencia médica específica para hacer frente a las consecuencias de, por ejemplo, enfermedades de transmisión sexual incluyendo el VIH y/o el SIDA, el aborto practicado por la misma refugiada u otros problemas relacionados con la salud.

Circunstancias de privación extrema

Para algunas mujeres y niñas refugiadas, la privación extrema en el país de asilo, junto con un precario estatuto legal y social, puede dar lugar a una mayor exposición al riesgo de abuso y de explotación/extorsión. El asilo se vuelve insostenible y el reasentamiento puede estar justificado.

Las circunstancias de privación pueden ser particularmente graves en el contexto de los entornos urbanos, donde el acceso a la asistencia humanitaria y las actividades generadoras de ingresos suelen ser mínimos. Las mujeres que han logrado encontrar un empleo pueden sufrir discriminación y acoso por parte de sus empleadores locales debido a su sexo, origen étnico o estatus legal incierto. En el contexto de un régimen jurídico precario, algunas refugiadas pueden ser desalojadas de sus hogares y ser obligadas a vivir en la extrema pobreza. Para superar estas dificultades, algunas refugiadas no tienen otra opción que confiar en “protectores locales” a cambio de la asistencia material, alojamiento, documentación personal y/o permisos de residencia. Otras mujeres pueden verse obligadas a vender sus posesiones personales para mantenerse a ellas mismas y a sus hijos, o pueden ser forzadas a prostituirse.

Las situaciones prolongadas de privación extrema pueden incrementar los niveles de enfermedades físicas y mentales de las mujeres refugiadas y/o sus familias, así como aumentar la violencia doméstica.

Cambios de estatus social derivados de la suspensión o desviación de las normas sociales

Se debe considerar el reasentamiento si los cambios en el estatus social o las normas sociales colocan a la mujer o la niña refugiada en tal situación de riesgo que el asilo se vuelve insostenible. Las normas sociales a menudo son espontáneamente suspendidas en tiempos de conflicto civil y desplazamiento de refugiados. La suspensión de las normas sociales, costumbres, leyes y valores durante las situaciones de refugiados con frecuencia deja a las mujeres desprotegidas y sujetas a numerosas violaciones de sus derechos humanos. La comisión de determinados delitos, como la violación u otras formas de agresión sexual, aumenta significativamente en situaciones de desplazamiento en comparación con otras situaciones diversas a aquellas de los refugiados, debido a la ruptura de los mecanismos tradicionales o legales de protección y de resolución de conflictos, dejando a las mujeres y las niñas especialmente vulnerables y a los perpetradores libres de juzgamiento o sanciones.

La suspensión de las normas tradicionales trae consigo cambios en las costumbres sociales vigentes, incluyendo la actitud y la percepción del papel “apropiado” de la mujer. En algunos casos, esto activa una redefinición positiva de las nociones tradicionales de sexo y género en beneficio de las mujeres y resulta en una mejora de su autodefinición como mujeres. Mecanismos nuevos y creativos, como las asociaciones o redes de mujeres, pueden reemplazar a las estructuras tradicionales de protección y proporcionar puntos de referencia alternativos y diferentes sistemas de apoyo.

Sin embargo, en otros casos los mecanismos tradicionales de protección y las normas sociales siguen estando vigentes pero se desdibujan considerablemente en el contexto de los refugiados, convirtiéndose así en una amenaza para las mujeres refugiadas. Los cambios en los valores culturales, de hecho, pueden dar lugar a enfrentamientos dentro de la familia de la refugiada o de su comunidad y esto a menudo resulta en graves actos de violencia doméstica o discriminación contra la mujer refugiada por parte de su comunidad.

En el caso de las víctimas de violencia sexual o de género dentro de la comunidad de refugiados, la implementación de prácticas tradicionales comunitarias para procesar el delito puede dar lugar a graves violaciones de los derechos humanos fundamentales de la mujer.

6.5.3 Orientación para mujeres y niñas refugiadas en situación de riesgo

Debido a las sensibilidades que con frecuencia se asocian a las necesidades de protección de las mujeres refugiadas, los servicios de orientación proporcionados a las mujeres y niñas cuya situación de riesgo ha sido identificada deben ser discretos y confidenciales y estar a cargo de personal femenino calificado.

Toda mujer o niña refugiada en situación de riesgo que es considerada para el reasentamiento debe recibir orientación antes de la presentación de su caso a un país de reasentamiento, así como durante la preparación de su salida. Esta orientación debe incluir una explicación de las razones de la presentación de su caso bajo la específica categoría seleccionada y un resumen de los procedimientos de reasentamiento a los que podría someterse, incluyendo nuevas entrevistas y exámenes. Todos los miembros de la familia y en particular el cónyuge de la refugiada, cuando es el caso, deben recibir orientación adecuada.

6.5.4 Aspectos operativos de los casos presentados conforme a la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo

Diversos Estados de reasentamiento tienen programas especiales para responder a las necesidades de integración de las mujeres y niñas en situación de riesgo. Sugerimos ver los Capítulos de País anexados a este Manual para obtener detalles sobre las políticas, los procedimientos y el apoyo para el asentamiento de cada Estado de reasentamiento, incluyendo la capacidad para recibir casos de emergencia.

Las presentaciones de casos bajo esta categoría deben incluir una explicación detallada de por qué la refugiada se considera una mujer o niña en situación de riesgo. La sección *Necesidades específicas* del Formulario de Inscripción para el Reasentamiento (RRF) debe ser completada con base en las evaluaciones o informes proporcionados por el personal de protección o los socios implementadores. Al igual que con todas las presentaciones de casos individuales, se debe prestar cuidadosa atención para garantizar que los detalles de la solicitud de la refugiada estén bien articulados para cada adulta incluida en el caso.

Bibliografía básica

- ACNUR, *Manual del ACNUR para la protección de mujeres y niñas*, enero de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html>
- ACNUR, *Conclusión sobre las mujeres y las niñas en situación de riesgo*, 6 de octubre de 2006, N.º 105 (LVII), 2006, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45339d922.html>
- Asamblea General de la ONU, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, 18 de diciembre de 1979, A/RES/34/180, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3boof2244.html>
- Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW, por su sigla en inglés], *CEDAW Recomendación general N.º 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, 1994, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3boof2244.html>
- ACNUR, *Violencia sexual y por motivos de género en contra de personas refugiadas, retornadas y desplazadas internas - Guía para la prevención y respuesta*, mayo de 2003, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3edcdo661.html>
- ACNUR, *La salud mental de los refugiados*, 1997, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bco10.html> (especialmente la Sección 9: Ayuda a las víctimas de violaciones y a sus comunidades.)
- ACNUR, *Garantizar la sensibilidad de género en el contexto de la determinación de la condición de refugiado y el reasentamiento. Módulo 2: Garantizar la sensibilidad de género en la determinación de la condición de refugiado - Cuestiones procesales (Paquete de recursos)*, octubre de 2005, 2, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/43e73b644.html>
- ACNUR, *Herramienta para identificar personas en mayor riesgo*, junio de 2010, segunda edición, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c46c6860.html>, Guía para el usuario, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46f7cocd2.html>



6.6 REUNIFICACIÓN FAMILIAR

La importancia del reasentamiento como herramienta de protección internacional se extiende a los casos en los que conserva o restaura la dignidad básica de la vida de los refugiados a través de la reunificación familiar. Cuando los refugiados huyen de su país de origen, los miembros de su familia frecuentemente son abandonados o se dispersan durante la huida. En algunos casos, las familias

refugiadas son separadas cuando un miembro de la familia no puede acompañar al resto de su familia a un país de reasentamiento.

La separación de la familia genera privaciones y en ocasiones tiene trágicas consecuencias. También puede crear graves obstáculos para la integración del refugiado en un nuevo país, por lo que el logro de la unidad familiar se considera una característica importante de todas las soluciones duraderas.



Sugerimos revisar el principio básico de la unidad familiar y la definición de familia del ACNUR, como se explica en el **Capítulo 5.1.2** de este Manual.

Sin la oportunidad de reunir a los miembros de la familia, el reasentamiento corre el riesgo de no ser una solución significativa, duradera y sostenible. La promoción de la reunificación familiar y el restablecimiento de las relaciones de apoyo se identificaron como uno de los ocho objetivos fundamentales para la integración en los países de reasentamiento, lo que pone en funcionamiento los principios desarrollados y aprobados en la Conferencia Internacional sobre la Recepción e Integración de los Refugiados Reasentados.²⁰ Guiado por consideraciones humanitarias y prácticas, y conforme a su responsabilidad consagrada en el Estatuto de proporcionar protección internacional a los refugiados, promover las medidas destinadas a mejorar la situación de los refugiados y facilitar su asimilación en nuevas comunidades nacionales, el ACNUR tiene como objetivo garantizar la reunificación de las familias refugiadas separadas como resultado de la persecución o la huida.

Como se analizó en el **Capítulo 5.1.2**, obtener la cooperación de los Estados para sentar las bases políticas, jurídicas, administrativas y operativas para la resolución armónica y ordenada de los casos de reunificación familiar es una parte normal de las actividades internacionales de protección del ACNUR. El ACNUR insta a los Estados a adoptar políticas generosas y flexibles, incluyendo una definición inclusiva de familia, y dedicar recursos para permitir la rápida reunificación familiar. Debido al limitado número de cupos de reasentamiento disponibles, el ACNUR también alienta a los Estados de reasentamiento a desarrollar programas de reunificación familiar *aparte* de sus cuotas de reasentamiento. Cuando proceda, el ACNUR procurará garantizar que a los miembros de la familia se les otorgue el mismo estatus legal y reciban los mismos estándares de tratamiento en calidad de refugiados.

La contribución de las oficinas en el terreno del ACNUR para apoyar y facilitar la reunificación familiar en el contexto del reasentamiento adopta diversas formas, incluyendo la presentación de un caso para el reasentamiento bajo los criterios de reunificación familiar como categoría primaria o secundaria. Las circunstancias y las consideraciones de protección de cada caso individual deben ser cuidadosamente calculadas para determinar si la presentación de un caso para el reasentamiento o la facilitación de otras opciones de inmigración es la acción más adecuada para reunir a la familia.

²⁰ Para obtener una lista completa de los objetivos de integración y demás detalles, ver ACNUR, *Reasentamiento de refugiados: Manual internacional para su recepción e integración*, septiembre de 2002, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/405189284.html>

Las definiciones y políticas establecidas en este Manual, específicamente en lo relacionado con el concepto de dependencia para la identificación de los miembros de la familia, deben ser seguidas por el personal del ACNUR a pesar del hecho de que las definiciones del ACNUR no siempre corresponden con aquellas aplicadas por el Estado al cual se presentan los casos para el reasentamiento.



6.6.1 Presentación de casos bajo la categoría de reunificación familiar

Por definición, la presentación de un caso para el reasentamiento bajo la categoría de reunificación familiar se realiza para reunir a los refugiados con un miembro de su familia que ya se encuentra en un Estado de reasentamiento.

Las políticas y los procedimientos de reunificación familiar del Estado de reasentamiento pertinente deben ser revisados cuidadosamente antes de decidir la presentación del caso con el fin de determinar si la presentación para el reasentamiento es la opción más adecuada, o si el ACNUR debería facilitar el procesamiento al amparo de los programas del Estado para la reunificación familiar o la migración por motivos humanitarios. Dado que las políticas, procedimientos y recursos del Estado destinados a la reunificación familiar varían considerablemente, las decisiones se deben tomar de manera individual para cada caso.

Los factores a considerar para determinar si se debe realizar la presentación de un caso para su reasentamiento bajo la categoría de reunificación familiar son los siguientes:

- la urgencia de la necesidad de reasentamiento;
- las implicaciones de protección a corto y largo plazo para los refugiados;
- una evaluación realista de la disponibilidad y accesibilidad de otras opciones de inmigración; y
- las preferencias del Estado de reasentamiento.

En algunas situaciones, la ruta más eficiente para la reunificación familiar es proporcionada por los programas del Estado para la reunificación familiar directa u otros programas humanitarios. Pero en otras situaciones, los miembros de la familia no cumplen los criterios del Estado, existen listas de espera muy largas o las circunstancias del miembro de la familia en el país de reasentamiento hacen que sea improbable que la reunificación sea procesada rápidamente. En estos casos, se puede justificar la presentación de un caso para el reasentamiento.

Para la presentación de casos bajo la categoría de **reunificación familiar deben cumplirse las cuatro condiciones siguientes:**

- al menos una persona de la unidad familiar que sería reunida es refugiada bajo el mandato del ACNUR o es una persona de interés del ACNUR; y
- las personas que serían reunidas son miembros de la familia bajo la definición inclusiva del ACNUR (ver el **Capítulo 6.6.2**); y
- las personas se reunirían con un miembro de la familia que ya se encuentra en un país de reasentamiento (ver el **Capítulo 6.6.3**); y
- la disponibilidad y accesibilidad de otras opciones de reunificación familiar o de migración han sido examinadas y se ha determinado que la presentación del caso para el reasentamiento es la opción más apropiada teniendo en cuenta las necesidades de reasentamiento y las implicaciones de protección para el miembro de la familia (ver el **Capítulo 6.6.4** y el **Capítulo 6.6.5**).

6.6.2 Tipos de reunificación familiar promovidos por el ACNUR

La reunificación familiar se lleva a cabo, conforme al principio básico de la unidad familiar, con el fin de respetar los derechos básicos y mejorar las perspectivas de integración en el reasentamiento. De acuerdo con los principios de la unidad familiar señalados en el **Capítulo 5.1.2**, los siguientes tipos de reunificación familiar deben recibir el apoyo del ACNUR.

6.6.2.1 Reunificación de la familia nuclear

Existe un consenso internacional sobre la necesidad de reunir a los miembros de la familia nuclear. Se debe dar prioridad a los miembros de la familia nuclear mencionados a continuación y en particular a los niños no acompañados.

Cónyuges

El ACNUR no solo considera como cónyuges dentro de una familia nuclear a los cónyuges legalmente reconocidos (incluidos los cónyuges del mismo sexo), sino también a las personas comprometidas en matrimonio, a quienes han contraído un matrimonio consuetudinario (también conocido como matrimonio “de hecho”) o a quienes han vivido juntos por tiempo prolongado (incluyendo a las parejas del mismo sexo).

Lo mismo ocurre, en principio, con los cónyuges en un matrimonio polígamo, si fue contraído de manera válida. Sin embargo, la mayoría de los países de reasentamiento solo acepta a uno de los cónyuges cuando su propia legislación nacional prohíbe la poligamia, por ello se debe evaluar cuidadosamente la solución más adecuada para estos casos. Sugerimos consultar la *Herramienta de evaluación del reasentamiento: Familias polígamas*²¹ para mayor orientación.

²¹ ACNUR, *Herramienta de evaluación del reasentamiento: Familias polígamas*, junio de 2011, (interno, disponible en inglés) <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/4dc7a9032.html>

Por otro lado, los cónyuges separados que no tienen la intención de vivir como una unidad familiar en el país de reasentamiento normalmente no son elegibles para la asistencia del ACNUR para la reunificación entre ellos; sin embargo, pueden calificar para la reunificación con sus hijos.

Padres e hijos

Aunque algunos Estados hacen una distinción entre los hijos menores de 18 años y aquellos que han alcanzado la mayoría de edad, es política del ACNUR promover la reunificación de los padres con los hijos solteros dependientes social, económica o emocionalmente, independientemente de su edad, que vivían con los padres en el país de origen. Esto incluiría a los hijos adoptados, ya sean adoptados legalmente o de hecho.

Menores separados y no acompañados y los padres o hermanos

Las necesidades de los niños y adolescentes de un entorno familiar estable requieren que la reunificación de los niños separados y no acompañados con sus padres o tutores sea tratada como un asunto urgente. En reconocimiento de la importancia del apoyo que los hermanos pueden prestarse mutuamente, la reunificación de un menor no acompañado con un hermano también debe ser una prioridad.

Sin embargo, la reunificación familiar no siempre será la mejor solución para un niño/adolescente. En todas las situaciones que involucran a niños separados o no acompañados se debe llevar a cabo una determinación del interés superior (DIS). Algunas cuestiones que deben ser evaluadas son la calidad de la relación entre el niño y el o los progenitores y si estos están en capacidad de ofrecer orientación, apoyo y cuidado emocional. Ver el *Capítulo 5.2.2.1 para más información sobre el proceso de DIS*.

Si un niño ha llegado primero al país de asilo o reasentamiento, el derecho a la unidad familiar requiere que se permita al familiar más cercano del niño reunirse con él o ella en ese país, a menos que en determinadas circunstancias el interés superior del niño sea que se reúna con su familiar en el país donde este último reside o en un tercer país.

6.6.2.2 Reunificación de otros miembros dependientes de la familia

La posición del ACNUR es que el derecho a la unidad familiar también requiere la reunificación de las siguientes categorías de personas de especial interés.

Padres dependientes de refugiados adultos

Con base en consideraciones humanitarias y económicas, se debe llevar a cabo la reunificación de los padres dependientes que originalmente vivían con el refugiado o con la familia refugiada, o de aquellos que se quedarían solos o en la indigencia si la reunificación no se lleva a cabo.

Otros familiares dependientes

Cuando personas como hermanos, hermanas, tías, tíos, primos, primas, etc., solteros/solos vivían con la unidad familiar como dependientes en el país de origen o cuando su situación ha cambiado de tal manera que se han vuelto dependientes de los miembros de la familia refugiada en el país de asilo (por ejemplo, por la muerte del cónyuge, padre o proveedor de la familia), también deben considerarse elegibles para la reunificación familiar.

Los niños no acompañados pueden ser considerados para la reunificación familiar con familiares que no forman parte del núcleo familiar cuando ello corresponde al interés superior del niño y cuando no interfiere con la búsqueda de la familia. En todos los casos debe llevarse a cabo la DIS para determinar si la reunificación familiar y el reasentamiento como solución duradera responden al interés superior del niño.

Otros miembros dependientes de la unidad familiar

En ocasiones las familias han acogido y cuidado a otras personas, como niños no acompañados o vecinos adultos mayores, con quienes no existe una relación consanguínea. Si estas personas están en la misma situación de dependencia de los familiares señalados anteriormente como “otros familiares dependientes”, también deben considerarse elegibles para la asistencia del ACNUR para la reunificación. Se debe verificar cuidadosamente la situación y las circunstancias precisas de dichas personas.

Se debe llevar a cabo una DIS para todos los niños no acompañados, en este caso para determinar si la reunificación familiar con una familia de acogida en un tercer país responde al interés superior del niño. Al igual que con todos los niños no acompañados y separados, se deben tomar medidas para mantener registros y notificar a todos los interesados sobre la ubicación del niño, con el fin de garantizar que el niño pueda ser localizado fácilmente si los esfuerzos de búsqueda tienen éxito.

6.6.2.3 Otros familiares que pueden ser considerados para la reunificación

En ciertas culturas, la unidad básica de la familia también incluye a los abuelos, nietos, hermanos y hermanas casados, sus esposas e hijos, etc. Por razones prácticas, sin embargo, no es política del ACNUR promover activamente la reunificación de los miembros de la familia extendida u otros parientes que *no* son dependientes de la unidad familiar.

Sin embargo, el ACNUR apoya firmemente que los Estados adopten criterios amplios y flexibles para la reunificación familiar con respecto a la selección de los refugiados para su reasentamiento. Se deben realizar esfuerzos para preservar la integridad de los grupos familiares en el curso de las operaciones de reasentamiento y para promover la admisión de refugiados que necesitan ser reasentados en países donde tienen parientes u otros vínculos personales.

6.6.3 Escenarios y retos de la reunificación familiar

El ACNUR presta asistencia para la reunificación familiar en todos los escenarios que se describen a continuación. Sin embargo, una presentación de caso para el reasentamiento del ACNUR bajo la categoría de reunificación familiar se limita a facilitar la reunificación de los refugiados que están en un país de asilo con un miembro de la familia que ya se encuentra en un país de reasentamiento. En concreto, los casos de reasentamiento se presentan solo cuando es necesario para la reunificación familiar en el escenario A.

	País de origen	País de asilo	País de reasentamiento
A			
B			
C			
D		 	
E		 	
F			 

- **Escenario A: Una parte de la familia ha llegado a un país de reasentamiento, mientras que la otra se encuentra en un país de asilo.** Aunque en este caso todos los miembros de la familia refugiada han abandonado el país de origen, la reunificación a veces sigue planteando problemas. Se pueden encontrar dificultades o demoras para obtener la admisión de los restantes miembros de la familia en el país de reasentamiento y con frecuencia es necesaria la intervención del ACNUR en este sentido. Cuando no es accesible o viable la reunificación familiar dentro de los programas migratorios o humanitarios del Estado de reasentamiento, el ACNUR puede presentar una solicitud de reasentamiento bajo la categoría de reunificación familiar.
- **Escenario B: Una parte de la familia ha llegado a un país de reasentamiento, mientras que el resto de la familia aún se encuentra en el país de origen.** Esta es una situación común en la cual se justifica la asistencia del ACNUR para la reunificación familiar. Puede ser necesario que el ACNUR intervenga ante las autoridades respectivas con el fin de obtener la autorización para la salida de los miembros de la familia desde el país de origen y/o para su entrada en el país de reasentamiento.

- **Escenario C: Uno de los miembros de la familia se encuentra en un país de asilo, mientras que el otro miembro de la familia se encuentra en el país de origen.** Esta también es una situación común en la cual la asistencia del ACNUR para la reunificación familiar puede estar justificada. Se requiere una cuidadosa documentación de los familiares que permanecen en el país de origen para facilitar la posible reunificación familiar. Dependiendo de la evolución de las circunstancias, la reunificación podría ser en el país de asilo, en un país de reasentamiento o en el país de origen tras la repatriación voluntaria.
- **Escenario D: Los miembros de la misma familia se encuentran en diferentes países de asilo.** En tales casos, siempre que sea posible las oficinas de terreno deben promover la reunificación de los miembros de la familia en uno de los países de asilo en espera de una solución duradera. Si surgen particulares necesidades de protección físicas, legales y materiales o situaciones de otra índole que requieran el traslado urgente de una o ambas partes de la familia bajo otras categorías de reasentamiento del ACNUR, el reasentamiento debe ser coordinado entre las oficinas del ACNUR correspondientes, los gobiernos y los socios para facilitar la reunificación familiar en el mismo país de reasentamiento. Esta intervención se requiere con frecuencia para evitar la separación de niños en guarda provisional, adultos dependientes, prometidos u otros familiares que forman parte de la unidad familiar básica. Debe solicitarse la asistencia de la Sede del ACNUR cuando las oficinas sobre el terreno en cuestión no pueden resolver el asunto.
- **Escenario E: Los miembros de una misma familia están separados en diferentes partes del mismo país de asilo.** Esto ocurre con frecuencia cuando los refugiados están confinados en campamentos en situaciones de afluencia masiva. La Oficina debe promover la reunificación de los miembros de la familia tan pronto como sea posible.
- **Escenario F: Los miembros de la familia se encuentran en diferentes países de reasentamiento.** Debido a la ausencia de normas precisas acerca de qué parte de la familia debe ir donde se encuentra la otra, pueden surgir problemas si las autoridades de los países de reasentamiento en cuestión niegan la entrada porque cada uno es de la opinión de que la reunificación debe tener lugar en el otro país. Aunque normalmente se espera que los dependientes se trasladen al país donde está reasentado el jefe de hogar, en ciertas circunstancias puede ser apropiada una solución diferente, por ejemplo, cuando las perspectivas de integración exitosa de la familia en ese país son escasas o cuando la familia tiene vínculos mucho más fuertes en otros lugares.

6.6.4 Enfoques estatales sobre la reunificación familiar

Velar por la unidad familiar a través del reasentamiento puede ser un reto, tanto en el contexto del reasentamiento inicial como durante la posterior reunificación familiar. Deben realizarse todos los esfuerzos para reasentar junta a toda la unidad familiar, pero esto no siempre es posible debido a la dispersión de los miembros de la familia.

Si bien los Estados y el ACNUR coinciden en la necesidad de respetar el principio de la unidad familiar, la definición de familia del ACNUR, que se basa en el concepto de dependencia, es más inclusiva que la utilizada por algunos Estados de reasentamiento.

Existen varios mecanismos para la búsqueda y reunificación familiar, incluyendo la tramitación directa realizada por los países de reasentamiento, y los procedimientos de inmigración iniciados por miembros de la familia, ya sea en el país de reasentamiento o en el extranjero.

El ACNUR alienta a los Estados de reasentamiento a desarrollar programas de reunificación familiar adicionales a sus cuotas de reasentamiento. Algunos Estados han creado cuotas separadas para estos casos bajo categorías humanitarias, y otros no limitan el número de casos de reunificación familiar. Sin embargo, algunos Estados consideran los casos de reunificación familiar solo dentro de su cuota general.

La definición de los miembros de la familia elegibles, los criterios de elegibilidad y los procedimientos implicados varían considerablemente entre los países de reasentamiento. Cada Estado de reasentamiento proporciona información detallada sobre sus políticas y procedimientos de reunificación familiar en los Capítulos de Países, los cuales deben ser consultados por las oficinas del ACNUR al considerar los casos de reunificación familiar.

Se recomienda a los Estados conceder a los miembros de la familia reunificada el mismo estatuto como refugiados reasentados. En algunos Estados, sin embargo, un miembro de la familia puede recibir un estatuto de residencia que ofrezca menos protección contra la deportación que la condición de refugiado, y posiblemente equivalga a la devolución forzada.

Los retos específicos para la reunificación familiar se derivan de ciertas políticas y procedimientos estatales que se describen a continuación.

Definiciones restrictivas de los miembros de la familia

En algunos casos, los miembros de la familia de un refugiado se quedan en el país de origen o en un país de primer asilo porque el posible país de reasentamiento no considera que pertenezcan a lo que se conoce como “familia nuclear”, es decir, padre, madre e hijos menores de edad. Si bien no siempre es posible reunir a grupos enteros que, en el país de origen, formaban parte de una familia en sentido amplio o tradicional, se anima a los Estados a considerar de manera positiva la inclusión de los familiares dependientes, sin importar su edad, nivel educativo o estado civil. *Este concepto de dependencia se expone con mayor detalle en el [Capítulo 5.1.2](#).*

Requisitos de prueba documental

Un problema conexas es el de probar el estado civil de los miembros de la familia para propósitos de admisión. Si bien se deben realizar todos los esfuerzos para establecer la filiación y las relaciones familiares, puede ser necesario que se tomen en cuenta las circunstancias particulares existentes en el país de origen de los refugiados o en su país de asilo.

Estas circunstancias pueden hacer que sea difícil o incluso imposible para un refugiado cumplir con los requisitos formales o aportar las pruebas documentales normalmente requeridas antes de que la reunificación familiar pueda ser autorizada. Por ello, el ACNUR alienta a los gobiernos a adoptar un enfoque flexible en la legislación y la práctica sobre reunificación familiar que permita una prueba alternativa de las relaciones.

Las pruebas de ADN solo deben ser utilizadas para verificar las relaciones familiares cuando, después de que todas las demás pruebas de parentesco han sido examinadas, quedan serias dudas; o cuando la prueba de ADN es el único recurso disponible para probar o refutar el fraude. *Ver el Capítulo 5.1.2 para más información.*

Cuotas limitadas

La demanda de reunificación familiar en ciertos contextos puede ocasionar largos períodos de espera para la reunificación familiar debido a las limitadas cuotas procesadas anualmente y a las prioridades migratorias concurrentes.

Medidas especiales

La reunificación familiar con frecuencia es obstaculizada o retrasada por la aplicación de las regulaciones nacionales generales sobre inmigración que exigen que las personas que patrocinan a los solicitantes de reasentamiento estén en capacidad de proporcionarles alojamiento y sustento. Con frecuencia los refugiados no pueden cumplir dichos requisitos, especialmente cuando los miembros de la familia tienen problemas económicos, de empleo o de vivienda en el país de reasentamiento. Como se sabe que la separación prolongada crea graves problemas sociales para ambos lados de las familias separadas, es muy conveniente que en tales casos los Estados receptores adapten sus disposiciones legales en este sentido o tomen medidas especiales para ayudar a los refugiados a alojar a sus dependientes, facilitando así la pronta reunificación.

Estatuto de los miembros de la familia reunificados

El estatuto otorgado a los refugiados en virtud de los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes tiene como uno de sus principales objetivos facilitar su integración en las nuevas comunidades nacionales y ayudarlos a dejar de ser refugiados lo más rápidamente posible. A fin de promover la armoniosa y oportuna integración de las familias refugiadas en el país de asentamiento, es necesario conceder a los familiares que son reunificados el mismo estatuto jurídico y facilidades otorgados a los miembros de la familia que ya están presentes. A menos que su situación personal expresamente los excluya (por ejemplo, debido a consideraciones formales, como una ciudadanía diferente o la aplicación de las cláusulas de exclusión), se debe regularizar la condición de refugiados de los miembros de la familia en cuestión, si así lo desean.

6.6.5 Asistencia del ACNUR para la reunificación familiar fuera del contexto de la presentación de casos para el reasentamiento

En esta sección se aborda la asistencia que las oficinas del ACNUR pueden proporcionar a los refugiados para la reunificación familiar *fuera* del contexto de la presentación de casos para el reasentamiento. Esta asistencia también puede ser pertinente para que los refugiados accedan a otros programas de migración por motivos humanitarios, aún cuando estos programas no sean específicamente de reunificación familiar.²²

Como se discute en el **Capítulo 6.6.1**, las oficinas de terreno deben examinar cuidadosamente las políticas y procedimientos de reunificación familiar del Estado de reasentamiento pertinente para determinar si una solicitud de reasentamiento es la opción más adecuada o si el ACNUR debe facilitar la tramitación dentro de los programas del Estado para la reunificación familiar o la migración por motivos humanitarios.

El ACNUR promueve y ayuda a la reunificación de las familias de las personas que son refugiadas al amparo de su mandato. Además, el ACNUR puede extender esa asistencia a las personas desplazadas fuera de su país de origen que se consideran de interés de la Oficina en virtud de las correspondientes resoluciones de la Asamblea General de la ONU.

A excepción de algunos programas especiales,²³ la elegibilidad para la asistencia del ACNUR para la reunificación familiar requiere que al menos una persona de la unidad familiar que se va a reunir sea refugiada de conformidad con el mandato del ACNUR o que sea una persona de interés de la organización.

Cuando una persona que no es refugiada es asistida con el fin de reunirse con un familiar que sí es un refugiado, el ACNUR considera que el beneficiario de la asistencia de la Oficina es el refugiado.



6.6.5.1 Tipos de asistencia del ACNUR en casos individuales

La Oficina alienta a los miembros de familias dispersas a tomar los primeros pasos tendientes a la reunificación e iniciar los trámites necesarios, siempre que sea posible hacerlo sin generar un riesgo para ellos mismos o los demás miembros de la familia. En tales casos, el papel de la Oficina se limita a informar a los refugiados acerca de los procedimientos a seguir y monitorear el proceso.

Sin embargo, en muchos casos se requiere la ayuda del ACNUR para lograr la reunificación fuera del contexto de la presentación del caso para reasentamiento.

²² Un ejemplo es el Programa de patrocinio privado para refugiados de Canadá que, por lo general, es puesto en marcha por un grupo de patrocinadores voluntarios en Canadá que puede o no estar relacionado con el refugiado identificado.

²³ Un ejemplo es el Programa de Salidas Organizadas (ODP, por su sigla en inglés) de Vietnam, donde se le solicitó al ACNUR que llevara a cabo programas especiales que pudieran beneficiar incluso a personas que no estaban dentro de su mandato, quienes necesitaban asistencia para la reunificación familiar.

La asistencia del ACNUR puede extenderse a la asistencia con la búsqueda, documentos, visas y trámites de viaje.

Búsqueda de familiares

Como se analiza en el **Capítulo 5.1.2**, cuando se desconoce el paradero de los familiares puede ser necesario que el ACNUR facilite la búsqueda a través de la revisión de registros de datos personales, incluyendo *proGres*, y mediante la colaboración con la Agencia Central de Búsquedas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y sus contrapartes nacionales, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) o las ONG pertinentes.

Documentos de viaje

Cuando para los miembros de la familia no es factible utilizar pasaportes de su país de origen, será necesario algún otro tipo de documentación de viaje. En algunos casos, dependiendo del itinerario, el medio de transporte y los requisitos administrativos de los países involucrados, puede ser suficiente una carta que reemplace la visa de las autoridades del país de destino. Sin embargo, generalmente se necesita un documento de viaje más formal. Algunos países de estancia temporal pueden estar dispuestos a emitir un pasaporte especial o para “extranjeros”. En los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o su Protocolo de 1967, se otorgará un Documento de Viaje de la Convención a los miembros de la familia que también califican para la condición de refugiado. Cuando no exista otro documento de viaje disponible y los miembros de la familia estén fuera de su país de origen, pueden obtener un documento de viaje del CICR. Debe consultarse la Sede del ACNUR si se necesita asistencia.

Visa de entrada

Se debe aconsejar a los refugiados que residen en un país de asentamiento y que desean reunirse con otros miembros de su familia que todavía están en el país de origen o en terceros países que, en primera instancia, soliciten ante las autoridades competentes las visas de entrada o las autorizaciones migratorias necesarios para sus familiares.

Si surgen dificultades, la oficina de terreno del ACNUR competente puede tener que intervenir ante el gobierno correspondiente con el fin de solicitar autorización para dicha reunificación, señalando, cuando corresponda, los instrumentos internacionales pertinentes y las Conclusiones del Comité Ejecutivo sobre el tema. Cuando los países supeditan la admisión al cumplimiento de condiciones que el refugiado no puede cumplir o se niegan por completo a autorizar ciertos tipos de reunificación familiar, estas dificultades deben ser reportadas a la Sede del ACNUR. Dado que el objetivo es la reunificación de la familia refugiada, la Oficina debe velar por que todas las visas expedidas permitan la estancia indefinida.

Visa de salida

En muchos casos, los miembros de la familia deben realizar una solicitud formal para que se autorice la salida del país de origen o de asilo temporal. Cuando sea posible, los miembros de la familia que están en el país de origen deben tratar de obtener estas autorizaciones por sí mismos, siempre que puedan hacerlo sin que surjan riesgos para ellos o los demás. Cuando sea necesario, y las autoridades estatales lo autoricen, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) puede asumir la responsabilidad de asistir a los refugiados y miembros de la familia para que soliciten los permisos de salida, según el acuerdo marco entre el ACNUR y la OIM.²⁴ Esto incluye la facilitación de los requisitos documentales, incluyendo fotografías, y el pago de los costos requeridos. Sin embargo, se debe advertir de antemano a los miembros de la familia que las intervenciones pueden ser una cuestión muy delicada y que no siempre tienen éxito.

Gestiones de viaje

A menos que el viaje sea organizado en el marco de una operación de reasentamiento en curso, la organización del viaje es, en principio, responsabilidad de la familia refugiada. Sin embargo, algunos países realizan las gestiones del viaje para la reunificación familiar individual de refugiados, por lo general a través de la OIM, y asumen los costos.

El ACNUR proporciona asistencia solo si es necesario, como, por ejemplo, en el caso de niños separados o no acompañados. Sin embargo, se puede aconsejar a los miembros de la familia que se pongan en contacto con la OIM para obtener más información acerca de sus planes de migración subsidiados. A través de estos planes la OIM ayuda a los refugiados y a otras personas que necesitan asistencia, en particular mediante la gestión de los trámites previos a la salida y el transporte. La OIM ha suscrito acuerdos de precios especiales con las aerolíneas, los que permiten una reducción considerable de las tarifas aéreas y también pueden facilitar un incremento en la franquicia de equipaje. Cuando la comunicación directa entre los miembros de la familia y la OIM no es posible, se puede solicitar la ayuda de las oficinas sobre el terreno del ACNUR.

Proyecto de asistencia para el viaje con propósitos de reunificación familiar

A menos que el viaje sea organizado en el marco de una operación de reasentamiento en curso, la financiación de los viajes de los miembros de la familia desde el extranjero es, en principio, responsabilidad de la familia refugiada. También se debe informar a los miembros de la familia sobre la posibilidad de adquirir billetes aéreos con tarifas reducidas directamente a través de la OIM, sin la participación o aprobación del ACNUR.

²⁴ ACNUR, *Nota de orientación sobre la cooperación entre la OIM y el ACNUR en el sector de transporte*, mayo de 2000, (interno, disponible en inglés) <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/4a54bc02o.html>

El ACNUR tiene fondos limitados para apoyar financieramente a los casos de reunificación familiar, en caso de que no existan otras fuentes de financiación disponibles. Se podrá considerar una subvención en el marco del Proyecto de asistencia para el viaje con propósitos de reunificación familiar,²⁵ que es administrado por el Servicio de Reasentamiento del ACNUR, si el caso reúne todas las siguientes condiciones:

- Todos los miembros de la familia en cuestión son elegibles para la reunificación familiar bajo los criterios establecidos.
- Por lo menos a uno de los miembros de la familia se le ha reconocido la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR.
- La separación de la familia refugiada fue involuntaria y está relacionada con la persecución o la huida.
- El país de reasentamiento previsto (país de destino) otorgará visa de entrada y residencia legal a los miembros de la familia a su llegada.
- La concesión de asistencia es apropiada según las directrices del ACNUR.
- Los miembros de la familia pasan necesidades y por lo tanto no pueden sufragar los gastos de viaje por sí solos.
- No existe otra fuente de financiación disponible (por ejemplo, del país de acogida, familiares, patrocinadores u organizaciones de caridad).
- Existen recursos financieros suficientes en el Proyecto de asistencia para el viaje con propósitos de reunificación familiar del Servicio de Reasentamiento del ACNUR. En algunos casos, las oficinas de terreno pueden tener sus propios fondos disponibles.

El proceso de solicitud requiere que se completen los formularios tanto por el solicitante en el país de destino, como por los beneficiarios, que son los miembros de la familia en el país desde el cual se llevará a cabo el movimiento. Se requiere que el personal de la oficina de terreno del ACNUR —tanto en el país de destino como en el país desde el cual viajarán los miembros de la familia— ayude en el proceso mediante entrevistas a los miembros de la familia con el fin de completar los formularios requeridos, y la evaluación de su elegibilidad y sus necesidades. Al llevar a cabo las entrevistas, se aconseja que el personal del ACNUR o de los socios en el país realice visitas domiciliarias.

La evaluación de las necesidades de asistencia para el viaje de reunificación familiar incluye la verificación de los vínculos familiares y las necesidades financieras de los refugiados involucrados; por ello, también se solicitan documentos de respaldo como certificados de nacimiento o de matrimonio. En algunos casos, puede solicitarse una evaluación del interés superior (EIS) o una determinación del interés superior (DIS). Es importante señalar que el Servicio de Reasentamiento no puede procesar un caso a menos que se confirme que el país de destino ha concedido o prometido una visa de entrada y que concederá la residencia legal a los miembros de la familia a su llegada.

²⁵ Para más información sobre el *Proyecto de asistencia para el viaje con propósitos de reunificación familiar*, incluyendo los formularios de solicitud Parte A y Parte B, esta se encuentra disponible en inglés en la página sobre reasentamiento de la intranet del ACNUR, en *Delegación de la autoridad en el terreno: Directrices sobre expedientes de presentaciones de casos para el reasentamiento y procedimientos de reunificación familiar* en “Herramientas y recursos”.

Si el caso reúne las condiciones requeridas, las oficinas de terreno enviarán las aplicaciones debidamente completadas y la documentación de respaldo al Servicio de Reasentamiento para su revisión. Tras la aprobación de la solicitud, la Sede del ACNUR se pondrá en contacto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para realizar las gestiones del viaje, o bien autorizará a la oficina de terreno para organizar los viajes a nivel local, proporcionando los correspondientes códigos presupuestarios en la autorización del viaje. Las gestiones del viaje deben realizarse solo después de que las autorizaciones necesarias han sido emitidas y que se hayan obtenido los documentos de viaje y las visas.

6.6.6 Separación debida a los criterios de admisión

Una familia de refugiados corre el riesgo de ser separada durante el reasentamiento cuando uno o más miembros de la familia no cumplen los criterios específicos de admisión del Estado de reasentamiento. En estos casos, con frecuencia es necesario que la oficina contacte a las autoridades del país de reasentamiento para interceder a favor del miembro de la familia con el fin de que sea admitido por razones humanitarias.

Cuando el ACNUR ha determinado que una familia no debe ser separada debido a sus vínculos de dependencia, la oficina de terreno debe considerar el retiro del caso ante un Estado de reasentamiento que no acepta a toda la familia, y volver a presentar el caso a otro Estado. Ver el *Capítulo 7.7.8 para obtener orientación sobre las decisiones sobre la separación de los miembros de la familia dependientes*.

Relaciones conyugales creadas después del reasentamiento

Algunos países de reasentamiento no contemplan la (re)unificación familiar de las familias de refugiados cuando el refugiado reasentado contrae matrimonio o encuentra una pareja fuera del país de reasentamiento con posterioridad a su llegada al país de reasentamiento. A veces, la negativa a permitir la entrada presentaría un serio impedimento para el (re)establecimiento de la vida familiar, teniendo en cuenta, en particular, que el refugiado no puede retornar a su país de origen.

En esas situaciones, si fuera prácticamente imposible para los refugiados vivir fuera del país de asilo, entonces toda injerencia en el derecho a la unidad familiar y a contraer matrimonio y fundar una familia²⁶ tendría que ser proporcional al fin

²⁶ De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, “[e]l derecho a fundar una familia implica, en principio, la posibilidad de procrear y de vivir juntos”. Ver *Comité de Derechos Humanos, Observación general N.º 19 sobre el artículo 23 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) de 1966, 1990, párrafo 5. El derecho a contraer matrimonio y fundar una familia está contenido en el artículo 16 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)* de 1948; artículo 23 del PIDCP, 1966; artículo 5 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* de 1965 (dispone que los Estados Partes se comprometen a “garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de... el derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge”); artículo 17 (2) de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)* de 1969; y el artículo 12 de la *Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades*

legítimo perseguido por el Estado. Para efectuar esta evaluación, sería necesario tener en cuenta la situación particular del refugiado, la cual impide el retorno al país de origen, y evaluar si la vida familiar podría establecerse en otro lugar, incluso si la condición de refugiado se mantendría sin peligro de devolución en el país alternativo. Otros factores importantes son:

- la situación del cónyuge/pareja;
- el grado de integración económica y social de los miembros de la familia y las perspectivas para el futuro en cada Estado;
- el Estado donde reside el mayor número de miembros de la familia;
- la duración de la residencia en cada Estado; y/o
- la probabilidad de obtener un medio de vida sostenible y de alcanzar una protección efectiva, incluyendo el acceso a soluciones duraderas.

6.6.7 Casos de reunificación familiar fuera de la competencia del ACNUR

Las oficinas del ACNUR en ocasiones reciben solicitudes de ayuda para la reunificación familiar o el viaje de personas que no son elegibles para la asistencia bajo los criterios y procedimientos establecidos.

Estas solicitudes pueden incluir a personas que no están dentro del mandato de la Oficina, parientes que no pertenecen a la unidad familiar o miembros de la familia que simplemente desean visitar a la familia refugiada en el país de asilo. Las solicitudes usualmente se refieren al cumplimiento de trámites, la obtención de visas y documentos de viaje o, incluso, a la financiación de los viajes. Cuando se determina que la solicitud está fuera del mandato del ACNUR, se debe informar a los interesados que el ACNUR no puede brindar asistencia y que deben dirigirse a la embajada, oficina de inmigración u organización no gubernamental pertinente, cuando corresponda. Se puede informar a los solicitantes que pueden ponerse en contacto con la OIM para obtener información acerca de sus planes de migración subsidiados.



Bibliografía básica

- ACNUR, *Resumen de las Conclusiones: Unidad de la familia*, junio de 2003, Consultas Globales sobre Protección Internacional, Mesa Redonda de Expertos, noviembre de 2001, en *Protección de los refugiados en el derecho internacional: Consultas Globales del ACNUR sobre Protección Internacional*, (editado por Erika Feller, Volker Türk y Frances Nicholson, Cambridge University Press, 2003), 671-675, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/470a33bed.html>
- ACNUR, *Protegiendo a la familia: Desafíos en la implementación de la política en el contexto del reasentamiento*, junio de 2001, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4ae9aca12.html>

Referencia adicional

- Jastram, Kate y Newland, Kathleen, *La unidad familiar y la protección a los refugiados* en *Protección de los refugiados en el derecho internacional: Consultas Globales del ACNUR sobre Protección Internacional*, (editado por Erika Feller, Volker Türk y Frances Nicholson, Cambridge University Press, 2003), 615-669, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/470a33beo.html>
- ACNUR, *Reasentamiento de refugiados: Manual internacional para su recepción e integración*, septiembre de 2002, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/405189284.html>
- ACNUR, *IOM/052/1983 - FOM/049/1983 La reunificación de las familias refugiadas*, 18 de julio de 1983, IOM/052/1983 - FOM/049/1983, (interno, disponible en inglés) <http://swigea56.hcrnet.ch/refworld/docid/3c29fa1f4.html>



6.7 NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE RIESGO

Los niños y los adolescentes tienen derecho a cuidados y asistencia especiales en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Sus necesidades de desarrollo, su dependencia y su condición legal y social hacen que esta atención especial sea esencial, y la identificación temprana y continua de los niños en situación de mayor riesgo es una prioridad del ACNUR.

El **Capítulo 5.2.2** de este Manual describe las necesidades específicas de protección y las posibles vulnerabilidades de los niños y adolescentes refugiados, resume los elementos esenciales de un sistema de protección infantil para niños en situación de riesgo y examina las *Directrices del ACNUR sobre la determinación del interés superior del niño*.

Sugerimos revisar esta información crucial cuando se considere el reasentamiento de un niño o adolescente en situación de riesgo.



En esta Sección se discute específicamente la presentación de casos de reasentamiento bajo la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo.

¿Quién es un niño?

Un “niño”, como se define en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es “*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”.²⁷ En términos de acciones realizadas por el ACNUR, la palabra “niño” se refiere a todos los niños que son de competencia de la Oficina, incluidos los niños solicitantes de asilo, los niños refugiados, los niños desplazados internos y los niños retornados asistidos y protegidos por el ACNUR y los niños apátridas.

²⁷ Asamblea General de la ONU, *Convención sobre los Derechos del Niño*, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Compendio de Tratados, vol. 1577, pág. 3, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3ae6b38fo.html>

Aunque el término *niño* se usa comúnmente para designar a una persona que aún no ha alcanzado la pubertad o la madurez sexual, y una persona que ya no es un niño pero tampoco un adulto se considera un *adolescente*, en virtud del derecho internacional todo aquel que tiene menos de 18 años es un niño.

Los niños no acompañados (también llamados menores no acompañados) son aquellos que han quedado separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto que, por ley o por costumbre, es responsable de hacerlo.

Los niños separados son aquellos separados de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra cuidarlos, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría, entonces, incluye a niños y niñas acompañados por otros adultos de su familia.

(**Los huérfanos** son niños cuyo padre y cuya madre se sabe que han muerto. Se debe tener en cuenta que en algunos países, un niño que ha perdido a uno de sus padres se considera huérfano. Debido al significado ambiguo, el ACNUR rara vez utiliza el término huérfano.)

6.7.1 Presentación de casos bajo la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo

Los niños en situación de riesgo tienen necesidades legales y físicas de protección, pueden ser sobrevivientes de violencia y tortura, y pueden ser presentados para su reasentamiento para facilitar la reunificación familiar. Las niñas en situación de riesgo también pueden ser presentadas bajo la categoría de mujeres y niñas en situación de riesgo. Ver el *Capítulo 6.5.2*.

Sin embargo, la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo sigue siendo una categoría separada de presentación de casos de reasentamiento para subrayar las necesidades específicas de protección de los niños y adolescentes refugiados en situación de riesgo y para garantizar que reciban una tramitación prioritaria. Incluirlos como una categoría secundaria de presentación de casos también sirve para llamar la atención sobre la presencia de un menor separado u otro niño o adolescente en situación de riesgo dentro de un caso de reasentamiento.

Históricamente, esta categoría ha sido aplicada principalmente a los casos de menores no acompañados que son reasentados sin un cuidador. Algunos Estados de reasentamiento han desarrollado intensos programas de apoyo a los asentamientos y planes alternativos de cuidado dirigidos específicamente a satisfacer las necesidades de los niños no acompañados.²⁸

La presentación de casos bajo la categoría de niños y adolescentes en situación de riesgo como una categoría principal también es pertinente cuando las

²⁸ Para obtener orientación sobre los programas de asentamiento para niños y jóvenes ver el Capítulo 3.3 de ACNUR, *Reasentamiento de refugiados: Manual internacional para su recepción e integración*, septiembre de 2002, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/405189284.html> Para detalles específicos sobre los programas de los Estados de reasentamiento ver los Capítulos sobre Países vinculados a este Manual en <http://www.unhcr.org/resettlementhandbook>

necesidades de protección de un niño o adolescente dentro de una familia de refugiados son los factores más apremiantes para determinar que el reasentamiento es la solución duradera adecuada. Entre otros, esto podría incluir situaciones en las cuales un niño o adolescente enfrenta riesgos de protección a razón de sus actividades políticas o sociales o su orientación sexual.

Un niño o adolescente presentado para su reasentamiento bajo la categoría de niños o adolescentes en situación de riesgo:

- es menor de 18 años;
- puede ser, o no, un menor no acompañado o separado;
- tiene necesidades apremiantes de protección que no son abordadas en el país de asilo y se ha determinado que el reasentamiento es la solución más adecuada.

Las siguientes consideraciones deben tenerse en cuenta cuando se prepara la presentación de un caso de niños no acompañados o separados bajo la categoría de niños o adolescentes en situación de riesgo:

- La determinación del interés superior (DIS) debe identificar al reasentamiento como la solución más adecuada.
- Los servicios y apoyos ofrecidos a los niños no acompañados o separados deben ser considerados cuando se determina el Estado de reasentamiento al cual se presentará el caso.
- La capacidad del niño de articular una solicitud de asilo también puede ser un factor para determinar el Estado de reasentamiento.
- Los registros deben ser cuidadosamente archivados para facilitar la búsqueda de la familia y la posible reunificación en casos de niños no acompañados y separados.

6.7.2 Determinación del interés superior

Todos los niños no acompañados y separados que están siendo considerados para el reasentamiento requieren una determinación del interés superior (DIS) de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*.²⁹ La DIS evaluará si el reasentamiento responde al interés superior del niño.

Como se indica en las Directrices de DIS y se examina en el **Capítulo 5.2.2**, una evaluación del interés superior en una situación de menores no acompañados y separados, así como de otros niños en situación de riesgo, debe comenzar inmediatamente después de la identificación del niño en situación de riesgo. Como parte de esta evaluación, se inicia el proceso de búsqueda de la familia y se da respuesta a las necesidades a corto plazo de cuidado y de protección.

La experiencia mundial muestra que la gran mayoría de los niños y adolescentes no acompañados o separados tienen padres u otros parientes vivos que pueden

²⁹ ACNUR, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, mayo de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48480c342.html>

ser localizados a través de las actividades de búsqueda, y que pueden y quieren cuidar al niño. El reconocimiento de este hecho es fundamental para el enfoque de asistencia a los niños no acompañados y separados y para los principios básicos de la protección de la infancia.

El proceso formal de determinación del interés superior (DIS) debe comenzar dentro de los dos años siguientes a la identificación de los niños no acompañados o separados, o antes si existen preocupaciones respecto a las medidas de cuidado temporal o si se están considerando soluciones duraderas o la reunificación familiar.

6.7.3 Solicitud de asilo de un niño

En el contexto del reasentamiento, se debe tener en cuenta que algunos países exigen que todas las personas, incluidos los niños, cumplan con la definición de refugiado, sea o no el niño el solicitante principal. El ACNUR insta a los países a considerar el principio del interés superior del niño al realizar la determinación de la condición de refugiado y a hacer esta determinación usando la interpretación más amplia posible al revisar una presentación de caso para reasentamiento de un niño en situación de riesgo.

Puede ser difícil para un niño no acompañado establecer la condición de refugiado usando los mismos criterios para la condición de refugiado y procedimientos que se aplican a los adultos. Los niños pueden no estar en capacidad de articular sus solicitudes de la condición de refugiado de la misma manera que los adultos y, por lo tanto, pueden necesitar ayuda especial para hacerlo.

Además, la particular manera en que los niños y los adolescentes experimentan la persecución no siempre es tenida en cuenta, debido a factores como su edad, su nivel de madurez y desarrollo y su dependencia de los adultos.

En su *Conclusión sobre los niños en situación de riesgo* (2007), el Comité Ejecutivo del ACNUR subraya la necesidad de que el niño sea reconocido como “sujeto activo de derechos” en consonancia con el derecho internacional. El Comité Ejecutivo también reconoció que los menores pueden experimentar manifestaciones y formas de persecución específicamente dirigidas contra los niños.³⁰

Las Directrices del ACNUR sobre las solicitudes de asilo de niños ofrecen orientación sustantiva y procedimental para llevar a cabo la determinación de la condición de refugiado de forma sensible a los niños. Los derechos y las necesidades de protección específicos de los niños en los procedimientos de asilo también son relevantes para la revisión y articulación de la solicitud de la condición de refugiado que se requiere en el proceso de reasentamiento.³¹

³⁰ ACNUR, *Conclusión sobre los niños en situación de riesgo*, 5 de octubre de 2007, No. 107 (LVIII) - 2007, párr. (b)(x)(viii), <http://www.unhcr.org/refworld/docid/471897232.html>

³¹ ACNUR, *Directrices sobre protección internacional N.º 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, HCR/GIP/09/08, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4b2f4f6d2.html>



Bibliografía básica

- ACNUR, *Conclusión sobre los niños en situación de riesgo*, 5 de octubre de 2007, N.º 107 (LVIII) - 2007, párr. (b)(x)(viii), <http://www.unhcr.org/refworld/docid/471897232.html>
- ACNUR, *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*, mayo de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/48480c342.html>
- ACNUR, *Directrices sobre protección internacional N.º 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1(A)2 y 1(F) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, HCR/GIP/09/08, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4b2f4f6d2.html>
- ACNUR, *Determinación del interés superior del niño - Hoja informativa sobre protección y cuidado*, junio de 2007, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/46a076922.html>
- ACNUR, *Manual del ACNUR para la protección de mujeres y niñas*, enero de 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/47cfc2962.html>
- ACNUR, *Protección internacional de los niños de interés*, 31 de mayo de 2010, EC/61/SC/CRP.13, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4cbd4co42.html>
- Comité Permanente entre Organismos, *Guía del IASC sobre salud mental y apoyo psicosocial en emergencias humanitarias y catástrofes*, 20 de junio de 2007, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4e97ceca2.html>
- ACNUR, *Política del ACNUR sobre los niños refugiados*, 6 de agosto de 1993, EC/SCP/82, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/3f9e6a534.html>
- Interinstitucional, *Directrices generales interagenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados*, enero de 2004, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4113abc14.html>

6.8 AUSENCIA DE PERSPECTIVAS DE SOLUCIONES DURADERAS ALTERNATIVAS

Esta categoría de presentación de casos se centra en los refugiados que no requieren reasentamiento por necesidades inmediatas de protección, sino que requieren que su situación de refugiados tenga una culminación: una solución duradera. Estos refugiados no pueden retornar a sus lugares de origen en el futuro previsible y no tienen la oportunidad de establecerse en su país de asilo. En muchos casos, estos refugiados se encuentran en situaciones de refugiados prolongadas.

La mayoría de las presentaciones de casos para el reasentamiento bajo la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas (anteriormente llamada “refugiados sin perspectivas de integración local”) son coordinadas con las estrategias nacionales o regionales para responder a las necesidades de grupos de refugiados, como se describe en el **Capítulo 5.7.1**. Sin embargo, también se pueden presentar casos individuales bajo esta categoría.

La identificación del reasentamiento como la solución duradera más apropiada para grupos enteros, o individuos dentro de ciertas poblaciones, es parte del desarrollo de una estrategia de protección y soluciones duraderas. El ACNUR promueve particularmente el reasentamiento bajo esta categoría cuando el reasentamiento puede ser utilizado estratégicamente, implementado de acuerdo con las estrategias de soluciones complementarias y/o puede ayudar a resolver las situaciones de refugiados prolongadas.

Una situación de refugiados prolongada es una situación “*en la que los refugiados se encuentran en un estado de limbo prolongado e irresoluble. Es posible que sus vidas no estén en riesgo, pero sus derechos básicos y sus necesidades económicas, sociales y psicológicas esenciales siguen sin ser satisfechas tras años de exilio. Con frecuencia un refugiado en esta situación no está en capacidad de liberarse de la dependencia de la asistencia externa*”.³²

La planificación preventiva para el reasentamiento es una parte integral del proceso de planificación anual, durante el cual se evaluó las necesidades de protección de las poblaciones de interés y se identifica las estrategias más apropiadas para lograr cambios en la condición y la situación de grupos de población, incluyendo las estrategias de soluciones duraderas. Las posibilidades de repatriación voluntaria, la calidad del asilo y el nivel de las perspectivas sociales inherentes al país de asilo son consideraciones fundamentales para evaluar las soluciones duraderas apropiadas. La incorporación del reasentamiento dentro del proceso de planificación y de la estrategia general de protección de la oficina ayuda a garantizar que las tres soluciones duraderas sean evaluadas exhaustivamente y que se mitiguen los impactos negativos del reasentamiento sobre otras actividades o viceversa.

La integración local como solución duradera se define en el **Capítulo 1.3.4** de este Manual, al igual que la relación entre la integración local y la autosuficiencia. Como concepto, la integración local establece explícitas normas legales, económicas, sociales y culturales para su consecución. La categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas está orientada hacia el futuro. En ella se sopesa la calidad del asilo en un momento dado de un país determinado en contraposición con las perspectivas de mejoría del asilo y las perspectivas de integración local o repatriación voluntaria en un plazo previsible.

El principal desafío para el ACNUR a este respecto es continuar sosteniendo sus principios de protección mediante el reasentamiento de los refugiados que objetivamente no tienen perspectivas de integración local en el país de acogida, mientras que simultáneamente trabaja para ampliar y fortalecer la calidad del asilo y las perspectivas de integración local de los refugiados en ese mismo país. Del mismo modo, cuando la repatriación voluntaria está empezando o está en operación, las actividades de reasentamiento deben continuar pero se deben realizar cuidadosamente para no perjudicar la repatriación voluntaria. Todos los

³² Definición utilizada en ACNUR, *Situaciones de refugiados prolongadas*, Comité Permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, 30ª Reunión, EC/54/SC/CRP.14, 10 de junio de 2004, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bc0d.html>

esfuerzos de reasentamiento, en particular el reasentamiento como solución duradera, deben ser incorporados en un marco de protección más amplio y de naturaleza complementaria que ofrezca una clara estrategia en este sentido.

Cabe recordar que la *autosuficiencia* es promovida por el ACNUR en todo momento y que proporciona la base para cualquiera de las tres soluciones duraderas. Como tal, la autosuficiencia no constituye en sí misma la integración local ni descarta el reasentamiento. Las oficinas de terreno deben reflejar esto en la comunicación con los refugiados, los gobiernos y otros socios, a fin de abordar los conceptos erróneos y para asegurar un correcto entendimiento de la aplicabilidad de la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas para las presentaciones de casos para el reasentamiento.

Presentación de casos bajo la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas

La presentación de casos de grupos de refugiados bajo esta categoría requiere la consulta previa con el Servicio de Reasentamiento en la Sede del ACNUR, así como con los Estados de reasentamiento. Un formulario de inscripción para el reasentamiento (RRF) abreviado puede ser desarrollado bajo la metodología de consideración colectiva. Ver el *Capítulo 5.7*.

Al evaluar un grupo o un caso individual para el reasentamiento bajo la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas se debe considerar cuidadosamente las condiciones previas y los indicadores relativos a la protección jurídica y las soluciones duraderas, las condiciones de asilo, la situación socioeconómica y la situación psicosocial de la persona.

Al presentar un caso individual bajo la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas como la categoría primaria de presentación de casos para el reasentamiento, es de suma importancia incluir una justificación adecuada en el RRF.

6.8.1 Consideraciones básicas y metodología

Al igual que con todos los casos presentados para el reasentamiento, se deben cumplir las condiciones previas para la consideración del reasentamiento como se describe en el *Capítulo 5*. El uso de herramientas de identificación y metodologías estándar para identificar las necesidades como se indica en el *Capítulo 5.4* y el *Capítulo 5.5* facilita la implementación de esta categoría y contribuye a garantizar la coherencia. El *Capítulo 5.7.1* se refiere a la identificación de grupos que necesitan reasentamiento. Sugerimos revisar esas secciones de este Manual.

El primer paso para la consideración de la aplicación de esta categoría es la *elaboración del perfil o mapeo de una población refugiada*. El mapeo de las características socio-demográficas y de las necesidades y desafíos de protección de las poblaciones refugiadas identifica grupos o categorías de refugiados con necesidades y características comunes. El mapeo y la elaboración de perfiles de protección también facilitan la supervisión para garantizar la coherencia entre las evaluaciones nacionales de las necesidades de reasentamiento y

para facilitar la planificación operativa regional. El principal medio para lograr la complementariedad de las tres soluciones duraderas es comprender las necesidades de la población refugiada y proporcionar soluciones adecuadas a sus problemas específicos, un elemento que es de particular importancia para evaluar la posible aplicabilidad de la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas de las presentaciones de casos para el reasentamiento.

En segundo lugar, la formulación y aplicación de un conjunto de *indicadores objetivos relacionados con diferentes áreas de protección* son esenciales para determinar si un refugiado o un grupo de refugiados deben ser considerados para el reasentamiento bajo esta categoría. Estos incluyen indicadores relacionados con la disponibilidad de protección y soluciones, las condiciones de asilo, las consideraciones socioeconómicas y los factores psicosociales.

En tercer lugar, cabe señalar que *un análisis a nivel individual* puede identificar los motivos específicos de un caso para utilizar esta categoría de presentación de casos para el reasentamiento.

En cuarto lugar, como es evidente, los indicadores objetivos que se indican a continuación son de naturaleza *interrelacionada, general y no exhaustiva*. Por lo tanto, se alienta a las oficinas del ACNUR sobre el terreno a desarrollar indicadores adicionales, específicos para cada país y, en algunos casos, específicos para cada región, según sea necesario y apropiado.

6.8.2 Definición de indicadores objetivos

Para que un refugiado o grupos de refugiados sean considerados para el reasentamiento bajo esta categoría, se deben cumplir todos los indicadores señalados a continuación. Estos indicadores confirman que la repatriación voluntaria y la integración local no son opciones viables y que por lo tanto los refugiados están en riesgo de languidecer en una situación de refugiados prolongada.

6.8.2.1 Indicadores relativos a la protección jurídica y las soluciones duraderas

a. Protección jurídica, social y económica en el país de asilo

La definición de integración local, como se prevé en el **Capítulo 1.3.4** de este Manual, incluye como elemento fundamental un *proceso jurídico*, mediante el cual a los refugiados se les concede un ámbito de derechos cada vez más amplio, similar al disfrutado por los ciudadanos. En términos generales, esto se puede traducir en la pregunta de si el país de asilo ofrece —como mínimo— un régimen de protección que cumple con los principios consagrados en la Convención de 1951 con respecto al tratamiento de los refugiados, y con los instrumentos internacionales de derechos humanos básicos. En caso afirmativo, los refugiados en cuestión no serían una prioridad de reasentamiento en el momento.

Cuando, sin embargo:

- en el mejor de los casos los refugiados son apenas tolerados en el país de asilo y/o se consideran como “migrantes ilegales”, o
- su estancia en el país de asilo se basa en un régimen de protección temporal que es de naturaleza discrecional,

la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas todavía sería una opción y tendría que analizarse la aplicación del resto de los indicadores.

b. Perspectivas de repatriación voluntaria en un futuro previsible

Es necesario determinar si el retorno voluntario al país de origen es factible en el futuro previsible. Si bien esta evaluación debe tener en cuenta los aspectos socioeconómicos y psicosociales individuales (ver a continuación), un análisis de meros factores objetivos puede llevar a suponer que:

- la repatriación voluntaria segura y digna sigue estando excluida para los individuos específicos en cuestión; y
- no existen indicadores de que la situación en el país de origen mejore en el futuro previsible.

Ambos serían indicadores de que la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas podría seguir siendo una opción para el refugiado o refugiados en cuestión.

La repatriación voluntaria no excluye necesariamente la posibilidad del reasentamiento para personas bajo otras categorías de presentación de casos para el reasentamiento. Cuando se lleva a cabo o se promueve activamente la repatriación voluntaria espontánea, es posible que existan individuos que no pueden repatriarse debido a un constante temor de persecución en su país de origen. En ausencia de la posibilidad de integración local en el país de asilo, el reasentamiento puede ser la única solución duradera para estos refugiados. Estos casos deben ser tramitados con discreción y en consulta con la Sede del ACNUR para evitar expectativas de reasentamiento poco realistas.

c. ¿Los refugiados tienen perspectivas significativas de integración local en el país de asilo?

Los refugiados podrían no tener perspectivas significativas en situaciones en las que las autoridades locales continúan oponiéndose firmemente a las oportunidades de integración, incluso limitadas, para la población refugiada en general o el grupo/nacionalidad bajo consideración, a pesar de los esfuerzos por parte del ACNUR, los mismos refugiados y otros actores.

Los indicios de perspectivas significativas de integración incluyen, entre otros:

- emisión de permisos de trabajo;
- inclusión de los refugiados en los programas locales de aprendizaje;

- número significativo de matrimonios entre refugiados y miembros de la población local; y
- una tendencia de las autoridades a conceder la ciudadanía a refugiados de una nacionalidad/categoría determinadas.

Un caso individual de reasentamiento de un refugiado se debe examinar, además, a la luz de las condiciones que enfrentan otros refugiados en una situación similar. Esto incluye una evaluación realista de la mejor manera de atender las necesidades de otros refugiados en una categoría similar o aquellos en idénticas circunstancias en el país de asilo o en países vecinos. A estos efectos y para garantizar la coherencia de las estrategias de soluciones duraderas a nivel regional, las oficinas del ACNUR que trabajan con población refugiada de similar perfil deben consultarse constantemente.



El reasentamiento bajo esta categoría también puede servir para abrir las posibilidades de estrategias de soluciones complementarias. Proporcionar una solución duradera a aquellos refugiados que no pueden repatriarse o integrarse puede facilitar el retorno o la integración del resto de la población.

6.8.2.2 Indicadores relativos a las condiciones del asilo

a. Duración de la estancia en el país de asilo

No existen plazos definidos de estancia en un país de asilo, transcurridos los cuales pueda decirse que un refugiado no tiene posibilidades de encontrar una solución duradera. En este sentido, el énfasis está en la cuidadosa evaluación de las perspectivas previsibles de integración local del individuo o el grupo, antes que en normas estrictas que estipulan períodos de tiempo.

En los casos de algunos refugiados se puede identificar rápidamente que no existe ninguna perspectiva de retorno al país de origen o de integración en el país de asilo debido a sus características culturales, sociales, religiosas o educativas. El reasentamiento bajo esta categoría puede ser la solución más adecuada para estos refugiados.

Sin embargo, la duración de la estancia es un factor para determinar las perspectivas de integración local, bajo el supuesto básico de que cuanto más prolongada es la estancia sin haber obtenido una solución duradera, menor es la posibilidad de que finalmente se le permita integrarse localmente.

Las estancias prolongadas en los campamentos de refugiados (definidas formalmente como períodos de cinco años o más) pueden aumentar los riesgos a los cuales los refugiados puedan estar expuestos, y tener consecuencias negativas. Esto afecta particularmente a los niños y adolescentes refugiados nacidos en el país de asilo que jamás han conocido otro entorno (campamento de refugiados, zonas urbanas) y tampoco han visto su patria. Dada su situación general, estos niños/adolescentes están en riesgo de convertirse en una “generación perdida”.

b. Condiciones de vida de los refugiados en el país de asilo

Cuando los refugiados se encuentran en campamentos cerrados o en entornos urbanos en condiciones de vida inferiores al promedio (es decir, con un ingreso inferior al salario mínimo de los jornaleros en el país de acogida), esto indicaría que las perspectivas de integración local son limitadas.

Se podría asumir lo contrario cuando los refugiados se encuentran en campamentos abiertos con libertad de movimiento para entrar y salir del campamento y con oportunidades de interactuar con la población local. Esto también se aplica a los refugiados que viven en condiciones de vida razonables en un entorno urbano (es decir, con un ingreso igual al salario mínimo de los jornaleros en el país de acogida).

c. Condiciones de vida de los refugiados dentro de la región comparadas con los refugiados del mismo grupo/categoría

En el caso de que las condiciones de vida en el país de asilo sean peores o similares a aquellas de los refugiados que están en otros países de la región, se debe mantener el reasentamiento como una opción.

Por ejemplo, si los refugiados con un determinado perfil (origen étnico, nacionalidad, etc.) están alojados en campamentos cerrados en el país de asilo en consideración pero gozan de libertad de movimiento en un país vecino, se justificaría un mayor análisis del uso de la categoría de presentación de casos basada en la ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas.

6.8.2.3 Indicadores socioeconómicos

a. Acceso a servicios fundamentales

En el caso de que los refugiados no tengan acceso a servicios básicos (esencialmente constitutivos de ciertos derechos humanos), existen indicios de que el reasentamiento puede ser pertinente. Los indicadores enumerados a continuación son indicios de la falta de perspectivas de integración local:

Educación

- Los niños refugiados no tienen acceso a los principales centros de educación pública.
- Los niños y/o los adultos refugiados no tienen acceso a la educación secundaria pública o a programas de formación profesional.

Servicios médicos

- Los refugiados no tienen acceso a las instituciones médicas públicas o tienen acceso limitado:
 - porque son refugiados, o
 - porque por ser refugiados pertenecientes a minorías tienen instalaciones más precarias o acceso limitado a los servicios generales.

Acceso al trabajo

- Los refugiados no gozan del derecho al empleo o al acceso a otra actividad económica porque, por ejemplo, se les impide el comercio en los mercados locales o son vulnerables al acoso o la detención cuando buscan oportunidades económicas en las zonas urbanas.

Acceso a la propiedad

- A los refugiados se les impide *de jure* o *de facto* alquilar o comprar una propiedad. Un obstáculo *de facto* puede derivarse de la discriminación contra la categoría del refugiado o la población refugiada en general y asumir la forma, por ejemplo, de la obligación de pagar precios más altos que la población local.

b. Condiciones generales de vida de la población local en situación similar

Cuando los refugiados, en comparación con la población local en situación similar, son discriminados con respecto al acceso a servicios y/o alojamiento, como política de gobierno, y este trato no puede justificarse en virtud de la Convención de 1951 o de los instrumentos internacionales de derechos humanos, esto puede demostrar que el reasentamiento debe llevarse a cabo si otros indicadores también apuntan a esta solución.

c. Oportunidades de reasentamiento para una determinada categoría de refugiados en la región

Los supuestos que figuran a continuación indican que el reasentamiento podría ser apropiado:

- El reasentamiento bajo esta categoría se lleva a cabo constantemente para el mismo perfil de refugiados en el país de asilo, ya sea en campamentos o en zonas urbanas.
- Los refugiados que pertenecen al perfil en cuestión tienen las mismas oportunidades de reasentamiento en la región.
- El reasentamiento de los refugiados con el perfil en cuestión se lleva a cabo como parte de una estrategia integral de soluciones duraderas que tiene como objetivo la consecución de la integración local de otros perfiles dentro de la misma población de refugiados (por ejemplo, refugiados que han contraído matrimonio con ciudadanos locales, refugiados con las mismas características culturales y lingüísticas).

d. Apoyo familiar e integración en la comunidad de refugiados

Este indicador va más allá del nivel subjetivo de cada refugiado. Debe establecerse si el refugiado/grupo de refugiados: está separado de sus familiares cercanos; o ha perdido familiares cercanos; o es soltero. Además, si no tiene el apoyo sostenido de la comunidad refugiada. Si se concluye que no existe apoyo familiar o comunitario, se debe considerar el reasentamiento.

e. Perfil socioeconómico del individuo refugiado

- El individuo/grupo está excluido de las redes sociales, económicas y comunitarias de los refugiados. (Esto es particularmente importante en contextos urbanos, donde se sabe que los refugiados sobreviven gracias al apoyo de las redes comunitarias y del intercambio de recursos entre los miembros del mismo clan o comunidad.)
- El individuo/grupo depende totalmente de la asistencia del ACNUR y está inactivo por razones externas (por ejemplo, un enfoque restrictivo de los gobiernos hacia los refugiados).

En estos casos, se debe considerar el reasentamiento.

6.8.2.4 Indicadores psicosociales

a. La historia de persecución anterior y las circunstancias de la huida del refugiado

Al igual que con otros indicadores que figuran en esta sección, si se cumplen los indicadores subjetivos descritos a continuación, el reasentamiento debe ser considerado en la medida en que todos los demás indicadores también se apliquen.

- La historia de persecución del individuo/grupo es **relativamente más grave** que la de otros refugiados/grupos en situación similar. Si bien las circunstancias de la huida del refugiado/grupo no han creado necesidades específicas que justifiquen el reasentamiento en virtud de una de las demás categorías de presentación de casos, las circunstancias del asilo han provocado un impacto negativo en su motivación, capacidad emocional y fortaleza para afrontar el reto de integrarse en su actual país de asilo.
- El individuo/grupo tiene **una historia de huidas múltiples durante varios años** (por ejemplo, refugiados que fueron desarraigados de su país de origen cuando eran muy jóvenes y no han dejado de huir desde entonces).
- La historia de estos refugiados ha afectado fuertemente su estabilidad emocional y sus oportunidades de desarrollo personal (educación y formación). Los refugiados que están en esta categoría se consideran en **desventaja social y económica**.

b. Esfuerzos realizados por parte de los refugiados para mejorar su situación personal

El individuo/grupo ha demostrado **iniciativa e ingenio** para tratar de mejorar su propia situación en el país de asilo, valiéndose de todas las oportunidades existentes (por ejemplo, trabajo comunitario, autodidactismo, aprendizaje de idiomas).

6.8.3 Efectos adversos

Cuando se determina que existe la necesidad de reasentamiento debido a la ausencia de otras soluciones duraderas, es importante asegurarse de que no se generarán efectos negativos en otras áreas como las condiciones prevalecientes del asilo y los estándares de protección en la región para otros individuos o grupos de refugiados.

Debido a que las estrategias de soluciones duraderas con frecuencia son más efectivas cuando se planifican dentro de un contexto regional, el diálogo en la etapa de evaluación con las oficinas del ACNUR en los países de origen y de asilo ayuda a garantizar la coherencia y evitar que “factores de atracción” pongan en riesgo o superen las capacidades de una iniciativa específica.

6.8.4 Proceso de consulta

La planificación proactiva del reasentamiento es una parte integral del proceso de planificación anual, y produce una visión general sobre las necesidades de reasentamiento en cada operación en el país para el siguiente año calendario, así como una evaluación de los recursos de su capacidad de procesamiento. El documento del ACNUR sobre *Proyección de las necesidades mundiales de reasentamiento*, que se compila anualmente y es compartido con los socios de reasentamiento, sirve para generar conciencia sobre las poblaciones cuya necesidad de reasentamiento para obtener una solución duradera ha sido identificada. Esto es fundamental ya que la consideración del reasentamiento para quienes carecen de soluciones duraderas alternativas previsibles debe tener en cuenta la receptividad del Estado de los casos presentados bajo esta categoría.

El documento expone las razones y el alcance de las operaciones de reasentamiento del ACNUR en todo el mundo, y sirve como documento de referencia principal para el diálogo sobre las necesidades de reasentamiento, las prioridades, los posibles vacíos y los desafíos en la ejecución de los programas, lo que permite tomar decisiones informadas sobre la asignación de cuotas y de recursos para el año siguiente.

Las consultas sobre las soluciones para poblaciones específicas de refugiados también pueden promover la formación de amplios enfoques multilaterales, involucrando a diversos países de reasentamiento, como se indica en el *Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento*,³³ y puede apoyar el uso estratégico del reasentamiento en las estrategias de soluciones complementarias. A lo largo de los años se han formado diversos grupos básicos y grupos de contacto multilaterales para colaborar con el reasentamiento de grupos de refugiados presentados principalmente bajo esta categoría, previamente denominada Refugiados sin perspectivas de integración local.

En general, las oficinas del ACNUR sobre el terreno deben consultar con la Sede del ACNUR desde el principio de la consideración del reasentamiento de

³³ ACNUR, *Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento*, 16 de septiembre de 2004, FORO/2004/6, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/41597do4.html>

tales grupos de población con el fin de ayudar a que su toma de decisiones sea informada y garantizar que se pueda realizar una evaluación realista de las posibilidades de reasentamiento. *Antes* de iniciar las entrevistas de reasentamiento o comunicar a los refugiados que el reasentamiento es una posibilidad, tiene que llevarse a cabo una evaluación de los recursos en relación con la disponibilidad de cupos de reasentamiento, los requerimientos financieros y la capacidad de tramitación de todas las partes involucradas. Esto incluye la planificación detallada y las negociaciones con los países de reasentamiento, la Sede del ACNUR y las ONG interesadas y experimentadas.

6.8.5 Establecer prioridades

Los individuos o grupos deben ser presentados para el reasentamiento bajo esta categoría únicamente cuando los cupos de reasentamiento y los recursos necesarios están disponibles, o se ponen a disposición. Se reconoce que los casos presentados bajo la categoría de ausencia de perspectivas de soluciones duraderas alternativas tienen una necesidad de reasentamiento continua pero no urgente. Cuando los cupos de reasentamiento son limitados o cuando los recursos adecuados para llevar a cabo las actividades de reasentamiento no están disponibles, los casos relacionados con preocupaciones de protección más urgentes siempre tendrán precedencia.



Referencia adicional

- ACNUR, *Situaciones prolongadas de refugiados*, Comité Permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, 30ª Reunión, EC/54/SC/CRP.14, 10 de junio de 2004, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a54bcood.html>
- ACNUR, *Marco para las soluciones duraderas para refugiados y personas de interés*, 16 de septiembre de 2003, EC/53/SC/INF.3, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4aegac93d.html>
- ACNUR, *Marco multilateral de los acuerdos sobre reasentamiento*, 16 de septiembre de 2004, FORO/2004/6, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/41597doa4.html>
- ACNUR, *Reasentamiento de refugiados: Manual internacional para su recepción e integración*, septiembre de 2002, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/405189284.html>
- ACNUR, *Posición sobre el uso estratégico del reasentamiento*, 4 de junio de 2010, disponible en inglés, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4cod1oac2.html>
- ACNUR, *El uso estratégico del reasentamiento*, 3 de junio de 2003, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/41597a824.html>